

Recomendación 49/2018

Guadalajara, Jalisco, 20 de diciembre de 2018

Asunto: violación del derecho a la legalidad, a la igualdad y no discriminación, al trato digno, al desarrollo y a la educación inclusiva bilingüe-bicultural para niñas, niños, adolescentes y jóvenes sordos.

Queja 3825/2017/ I

Maestro Juan Carlos Flores Miramontes  
Secretario de Educación Jalisco<sup>1</sup>

### *Síntesis*

*Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió la inconformidad que presentaron diversos padres de familia de niñas, niños y jóvenes sordos en contra de la Secretaría de Educación Jalisco, por no ejercer acciones afirmativas que permitan el acceso a la educación inclusiva, gratuita, obligatoria y de calidad en Lengua de Señas Mexicanas para sus hijos sordos. Asimismo, señalaron la falta de promoción y reconocimiento en la educación a la identidad y pluralidad cultural y lingüística, que deriva en una violación sistemática de sus derechos humanos a la igualdad y no discriminación, a la legalidad, al desarrollo y a la educación inclusiva bilingüe-bicultural para niñas, niños y jóvenes sordos.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2º, 3º, 4º y 7º, fracciones I, XXV y XXVI; 28, fracción III; 72, 73, 75 y demás relativos de la Ley de la CEDHJ; y 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior,

---

<sup>1</sup> La presente Recomendación se refiere a hechos ocurridos en la anterior administración, pero se dirige a la actual autoridad para que se tomen las providencias señaladas desde la responsabilidad institucional que trasciende administraciones.

integró y resuelve la presente queja por violación de los derechos humanos a la legalidad, igualdad y no discriminación, al trato digno, al desarrollo y a la educación inclusiva bilingüe-bicultural para niños, adolescentes y jóvenes sordos.

## 1. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 15 de junio de 2017 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo la queja que por escrito presentaron la (quejosa 1), (quejosa 2) y otros padres de familia, a favor de sus hijos, y de niños y jóvenes sordos, para lo cual de forma textual manifestaron:

... Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (2013) y las Organizaciones de la Sociedad Civil, existen en Jalisco alrededor de 75, 000 personas sordas, de las cuales aproximadamente el 40 por ciento de la población es analfabeta (INEGI 2010); el resto de esta población presenta grave rezago educativo, cultural, social y lingüístico como consecuencia de la falta de acceso a la educación de calidad.

Según indicadores educativos que publica el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (I.N.E.E. 2013), en las poblaciones de más alta marginación y pobreza (poblaciones rurales, aisladas, sin acceso a caminos y carreteras) el índice de analfabetismo es de alrededor del 3 por ciento por lo que la Comunidad Sorda supera en gran medida el porcentaje de analfabetismo al de las poblaciones con mayor rezago educativo en nuestro país.

En cada uno de los casos de esta queja, así como en la gran mayoría comunidad sorda, hemos sido testigos de la falta de un modelo educativo que reconozca y fomente la pluralidad cultural y lingüística de las personas sordas, que desarrolle sus potencialidades y que fomente en ellos la permanencia y participación escolar exitosa; ello se debe a la falta de conocimiento, por parte de la propia Secretaría de Educación Jalisco, de naturaleza cognitiva, psicológica, cultural y social de esta población; afirmamos así, con los testimonios de las familias de personas sordas, que los docentes desconocen en gran medida la cosmovisión de la población sorda; es así, como las opciones educativas que ofrece la SEJ en los centros escolares, ya sean escuelas regulares, Centros de Atención Múltiple, escuelas con USAER, etc., se ha afectado grave y sistemáticamente los índices de aprovechamiento escolar y el desarrollo lingüístico en los educandos sordos, así como su salud emocional y psicológica.

Ante la falta de acciones afirmativas para el acceso a la educación inclusiva, gratuita, obligatoria y de calidad en Lengua de señas mexicana para nuestros hijos sordos, hemos solicitado la atención a este tema del secretario de Educación Jalisco, Mtro. Francisco Ayón López, por medio de oficios, sin recibir respuesta alguna de su parte para la solución de fondo a esta problemática.

Según el diagnóstico e informe especial sobre la situación de las personas con Discapacidad en Jalisco, realizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco (CEDHJ) y publicado el 1 de junio del presente año, la misma CEDHJ declara en este informe lo siguiente:

“... Con relación a la evaluación del cuestionario proporcionado por la Secretaría, es relevante señalar que no se cuenta con la información completa sobre el estado que guarda la educación inclusiva en el Estado de Jalisco, ya que no se proporcionaron datos de la educación básica, únicamente informó respecto al nivel de educación media superior de tres organismos públicos descentralizados y uno de capacitación para el trabajo...

“... respecto a las investigaciones no mencionan haber realizado alguna, por lo que continúa existiendo un rezago en el estudio de metodologías de enseñanza acorde a las necesidades de los PCD...

“... Como resultado de la pregunta referente a cuántos centros de educación, tienen especialistas en brindar atención a PCD, solo expone que en cinco centros se presta apoyo con especialistas y en algunas otras los canalizan a los DIF municipales; de acuerdo a la información, se observó una falta de concientización en el tema de discapacidad, ya que no son incluyentes y se necesita mayor apertura y formación de docentes para eliminar las barreras de comunicación y discriminación de las PCD en el derecho a la educación...

“... De acuerdo a los resultados, se observó que la Secretaría de Educación dista mucho de dar cumplimiento a sus atribuciones conferidas en la legislación vigente para la inclusión a la educación de las PCD...”.

Esta queja colectiva se fundamenta en:

Los artículos 1º, 2º, 3º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos 2º, 8º, 9º, 16, 23, 24 y 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Los artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 62 y 63 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Los artículos 2°, 3°, 12, y 14 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Los artículos 4°, 6°, 27, 33-Bis, 51, 52, 55, 56 y 75 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

Las observaciones y recomendaciones emitidas por la ONU al Estado Mexicano el 3 de octubre de 2014 en materia de derecho a la educación para las personas con discapacidad.

Por tanto, consideramos que ha existido violación a los Derechos Humanos de nuestros hijos sordos en razón de los siguientes hechos:

Por la vulneración a la dignidad y el valor inherentes de los niños y jóvenes sordos debido a la discriminación de la que son objeto por la falta de educación de calidad en su propia Lengua, reconocida oficialmente en nuestro país desde el año 2005, la Lengua de señas mexicanas (LSM);

Por la discriminación a las personas sordas en la educación ante la falta de reconocimiento y atención a la pluralidad lingüística y cultural de las personas sordas.

Por el grave rezago académico, cultural, social y lingüístico, así como el daño emocional y psicológico con la que egresan de la educación básica los niños y jóvenes sordos en todo el Estado de Jalisco;

Por la discriminación sistemática por motivos de discapacidad ante la negación de ajustes razonables en los casos de los niños sordos integrados en planteles regulares;

Por la distorsión de la Lengua de señas mexicanas en la educación básica, al impartirse clases a los alumnos sordos en “español signado” por parte de docentes con insuficiente competencia en la LSM.

Por la falta de adopción de medidas para la escolarización en inclusión educativa de los niños sordos en la educación básica, así como la denegación de medidas y ajustes razonables para asegurar la permanencia, participación y egreso exitoso de los niños y jóvenes sordos; y por la falta de adopción de medidas para prevenir el abandono, ausentismo y deserción escolar.

Por la persistencia en el modelo de educación especial por parte de la SEJ, modelo que es excluyente y carente de calidad educativa; mismo modelo del que han egresado generaciones de alumnos sordos sin los conocimientos académicos y culturales de la currícula de educación básica, sin competencia lingüística en Lengua de señas mexicana y sin la adquisición del español en su forma escrita;

Por la persistencia en la negación de que existe un grave índice de analfabetismo y rezago educativo en la población de niños y jóvenes sordos en todo el Estado de Jalisco y que la educación que ofrece la SEJ a este grupo de la población es insuficiente y de muy baja calidad.

Por la falta de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y lingüística de los alumnos sordos, ante la negación de su derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, cosmovisión, recursos y formas específicas de organización social de la Comunidad Sorda, así como de todos los elementos que constituyen su identidad cultural, al denegarse la promoción y orientación a padres de familia para establecer el contacto en edades tempranas con Cultura y Comunidad Sordas en la educación inicial y la educación básica de los niños sordos;

Por la insistencia en el enfoque médico rehabilitatorio y por el desconocimiento de los elementos materiales, humanos y ajustes razonables que se requieren para garantizar el derecho a la educación de los alumnos sordos;

Por la falta de capacitación en materia de Derechos Humanos de parte de funcionarios y docentes de la SEJ, al confundir el concepto de educación por rehabilitación, canalizando a nuestros hijos, sin conocimiento suficiente de causa, a los programas de implante coclear, terapias rehabilitatorias de lenguaje y adiestramiento auditivo, donación de aparatos auditivos, etc., mismos programas en donde se prohibió a nuestros hijos el uso de la Lengua de Señas; sin proporcionarnos además, programas de educación inclusiva de calidad académica y lingüística en Lengua de Señas.

Por la ausencia de apoyos educativos y formativos para quienes ejercemos la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niños y adolescentes sordos, por lo que no se nos aportó los medios necesarios para que podamos fomentar su desarrollo y vida digna;

Por la falta de orientación y asesoría adecuadas, pertinentes y oportunas a los padres de familia de niños sordos respecto a la educación, la adquisición de la Lengua de Señas, el fomento a la adopción y construcción de la identidad sorda de los niños sordos, la asesoría y acompañamiento a los padres en el manejo del duelo ante la condición de discapacidad y la orientación para el seguimiento en el hogar de estrategias educativas y formativas para los niños sordos;

Por la ausencia de programas adecuados de “escuela para padres”, así como cursos y talleres de Lengua de señas mexicana, tanto para padres normo-oyentes de hijos sordos, como para los padres sordos de hijos sordos, con la participación de

docentes y psicólogos altamente capacitados, intérpretes de la Lengua de Señas e instructores sordos nativos en el uso de la LSM;

Por la falta de atención psicológica asistida por profesionales especializados y con alto nivel de competencia en Lengua de señas mexicana para la atención de los niños y jóvenes sordos en los planteles escolares, lo que ha causado en una gran cantidad de la población sorda graves daños emocionales y psicológicos;

Por la denegación de parte de la SEJ para destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación inclusiva de calidad de niños y adolescentes sordos, especialmente en lo referente a la solicitud de abastecer a nuestros hijos sordos de atención y servicios profesionales de personal multidisciplinario, capacitado, cualificado y especializado en la atención educativa de alumnos sordos;

Por la obstaculización a la implementación del Modelo Educativo Bilingüe Bicultural en Lengua de Señas Español-Cultura Sorda en los planteles educativos regulares y por la denegación de canalización de recursos económicos destinados a la inclusión y equidad en la educación básica de parte de la Dirección de Educación Especial de la Secretaría de Educación Jalisco; favoreciendo la destinación de recursos únicamente a los Centros de Atención Múltiple y a las unidades USAER, modelos que no están mostrando resultados de combate en el rezago educativo;

Por la ausencia de docentes de educación especial altamente capacitados y cualificados en Lengua de señas mexicana y en el Modelo Educativo Bilingüe Bicultural para personas sordas en los planteles regulares para trabajar con el equipo docente de los planteles escolares en el diseño y aplicación de los ajustes razonables a los planes y diseños de clase;

Por la ausencia de intérpretes de Lengua de señas mexicana altamente capacitados y cualificados en la LSM en los planteles escolares regulares para brindar la accesibilidad lingüística a la información, la comunicación y los contenidos académicos en todas las clases y en todo el horario escolar en la inclusión educativa;

Por la ausencia de modelos lingüísticos adultos sordos en todos los centros escolares regulares donde hay niños y adolescentes sordos para promover la construcción de la identidad cultural y lingüística y para la adquisición de la Lengua de Señas sin distorsiones ni violaciones a su idioma natural;

Por la negación a mitigar las condiciones de pobreza en la que viven la mayoría de las personas con discapacidad, negando a estos alumnos el acceso a becas educativas, las cuales están previstas por la legislación tanto nacional como estatal y por el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018;

Por la falta de acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones en los planteles escolares para los alumnos sordos;

Por la ausencia de diseño de productos, materiales, entornos, programas y servicios basados en el “diseño universal” que puedan beneficiar y promover la calidad en la educación inclusiva de los alumnos sordos en la mayor medida posible, así como las ayudas técnicas cuando sean necesarias;

Por la ausencia de medidas para sensibilizar y concientizar a las comunidades escolares de los planteles regulares en donde están matriculados alumnos sordos para tomar mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas, así como la promoción de la Cultura de la Discapacidad, la Cultura Sorda y la Lengua de señas mexicana;

Por la ausencia de medidas contra la explotación, la violencia y el abuso contra los niños y adolescentes sordos en entornos escolares, entornos clínicos y familiares, así como la falta de información, servicios y apoyos generales en materia de derechos humanos a los menores con discapacidad y a sus familias;

Por la ausencia de medidas para la prevención de conductas y situaciones de riesgo a las que están expuestos en mayor medida los niños, adolescentes y jóvenes sordos;

Por la ausencia de educación sexual integral en Lengua de Señas para los niños, adolescentes y jóvenes sordos conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos contemplados en la legislación vigente;

Por la denegación de medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico, social, lingüístico y cultural de los niños y jóvenes sordos, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión;

Por la falta de acceso a material cultural en formatos accesibles y la falta de acceso a actividades lúdicas educativas, recreativas y deportivas en entornos educativos;

Por la falta de acceso en condiciones de igualdad con los demás niños a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

Por la falta de acceso a la literatura a través de videotecas en Lengua de señas mexicana en las bibliotecas y en los centros escolares;

Por la falta de mecanismos que permitan la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niños, adolescentes y jóvenes sordos en el sistema

educativo que permitan una adecuada formulación de políticas públicas en materia de educación a este grupo de la población;

Por la falta de mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niños, adolescentes y jóvenes sordos;

Por la ausencia de protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

Por la ausencia de normas, reglamentos y procedimientos que garanticen el acceso a la educación inclusiva de calidad a los niños y jóvenes sordos en todo el Estado de Jalisco;

Por la ausencia de programas de formación y certificación de intérpretes de Lengua de señas mexicana;

Por la falta de impulso y presupuesto a programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de señas mexicana y la Cultura Sorda;

Por la ausencia de estímulos, contacto, comunicación, colaboración y convenios con las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan en la educación de personas con discapacidad para establecer medidas afirmativas y políticas públicas en esta materia;

Por la insuficiente formación, capacitación y actualización profesional de los docentes y personal de apoyo de cualquier nivel educativo, que tendrán a su cargo a alumnos con discapacidad, a fin de facilitar el proceso de su inclusión y permanencia educativa;

Por la falta de promoción en los medios de comunicación acciones permanentes que contribuyan a la formación de una cultura que contribuyan a eliminar los actos discriminatorios que impidan la inclusión social de las personas con discapacidad;

Por la falta de una política pública adecuada que garantice sistemáticamente la inclusión educativa gratuita, obligatoria y de calidad de las personas con discapacidad;

Por lo anterior, los padres de familia que suscribimos esta queja solicitamos:  
La emisión urgente de las medidas cautelares necesarias para efecto de evitar la consumación de actos irreparables y la recomendación hacia la Secretaría de Educación Jalisco de parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con el



objetivo de evitar que se sigan violentando en forma sistemática y continua los Derechos Humanos de las personas sordas;

El requerimiento, con carácter de urgente, a una audiencia pública en la que estén presentes el Secretario de Educación Jalisco, el Gobernador del Estado de Jalisco, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, los representantes de las Organizaciones Civiles de y para personas Sordas del Estado de Jalisco, los integrantes del Observatorio Ciudadano del Mecanismo de Aplicación de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, nuestro representante y asesor legal maestro en Derecho Jorge Ismael Barrios Zamora y los padres de hijos sordos representantes de las familias que suscribimos esta queja; con el fin de que el titular de la Secretaría de Educación Jalisco y el Gobernador del Estado establezcan las rutas de acción para evitar se sigan violentando los Derechos Humanos de las personas sordas;

Exigimos la reparación del daño causado a los afectados por la violación sistemática a sus Derechos Humanos...

2. El 21 de junio de 2017 se admitió la queja en contra del personal de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) que resultara responsable, y se requirió al maestro Víctor Manuel Sandoval Aranda, coordinador de Educación Básica de la SEJ, para que rindiera su informe de ley.

Asimismo, se solicitó al maestro Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación Jalisco, la siguiente medida cautelar:

Única. Con el ánimo de promover la eliminación de las barreras de comunicación y físicas, gire instrucciones a quien corresponda para que se realicen las medidas de nivelación pertinentes, con la finalidad de que se brinde educación inclusiva en lenguaje de señas mexicanas a quienes así lo requieran. Lo anterior con fundamento en el artículo 2º, fracciones V, VII, XIII, XVI y XVIII, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, y con la finalidad de garantizar una educación idónea y de calidad de acuerdo con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El 4 de julio de 2017 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio C-02-406/2017, suscrito por Luis Enrique Galván Salcedo, director general de Asuntos Jurídicos de la SEJ, quien por indicaciones del titular de esa Secretaría manifestó la aceptación de la medida cautelar que fue emitida por este organismo.

Asimismo, se recibió copia marcada del oficio C-02-407/2017, suscrito por Luis Enrique Galván Salcedo, director general de Asuntos Jurídicos de la SEJ, que dirigió a Liliana Margarita Cuevas Cárdenas, directora general de Educación para la Equidad y Formación Integral de la SEJ, para ejecutar la medida cautelar previamente aceptada.

4. El 10 de julio de 2017 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio C.E.B./0485/2017, suscrito por Víctor Manuel Sandoval Aranda, coordinador de Educación Básica de la SEJ, quien en atención al requerimiento hecho por este organismo rindió su informe de ley; sin embargo, fue omiso en precisar los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los hechos que reclamaron los quejosos respecto a la falta de acciones para el acceso a la educación inclusiva gratuita, obligatoria y de calidad en lengua de señas mexicanas por parte de la SEJ, por lo que se le requirió nuevamente la ampliación de su informe.

5. El 16 de agosto de 2017 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio C.E.B./0619/2017, suscrito por Víctor Manuel Sandoval Aranda, coordinador de Educación Básica de la SEJ, a través del cual amplió su informe de ley en los siguientes términos:

... me permito informarle que la Dirección de Educación Especial realiza acciones desde el año 2008 que promueven la atención a la Diversidad Lingüística la cual incluye la Lengua de Señas. Entre otras cosas, Jalisco impulsó desde el 2008 el curso de Enseñanza Bilingüe y aportó elementos para la elaboración del libro de “Orientaciones para la Atención Educativa de los Alumnos Sordos que cursan la Educación Básica, desde el Modelo Educativo Bilingüe-Bicultural”, así como el diseño del libro ilustrado en Lengua de Señas “Las maravillas de la Comunicación están en nuestras manos” y la reimpresión del DIELSEME (Diccionario Español Lengua de Señas) mismos que se distribuyen de manera gratuita como parte de los materiales y recursos del Programa de Enseñanza Bilingüe para Niños Sordos.

Cabe señalar que desde el 2004 se vienen realizando acciones para la capacitación y actualización del personal docente que atiende al alumnado sordo, y desde el 2008 se ofrece orientación al personal para realizar una intervención educativa desde un enfoque bilingüe.

La historia de la educación de los sordos está marcada por la corriente oralista, bajo el enfoque monolingüe, después se reconoce la necesidad de incorporar lenguajes visuales, por lo que se introduce la Comunicación Total en las escuelas de sordos

del país, incluyendo Jalisco, dando origen al uso de la Comunicación Bimodal (Lengua Oral y Lengua de Señas de manera simultánea).

La reorientación de los servicios de educación especial nos llevó a buscar respuestas a las necesidades educativas y necesidades de comunicación, por lo que Jalisco en el año 2004 implementó la estrategia nacional del Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa de la SEP, la cual consistía en ofrecer al personal docente Talleres de Capacitación y Actualización por áreas de discapacidad. En particular, en el área de Discapacidad Auditiva, nace la propuesta de atender al alumnado sordo desde el enfoque sociocultural, por lo que en el año 2008 da origen al Programa de Enseñanza Bilingüe para niños sordos.

Si bien es cierto, Jalisco toma en cuenta las orientaciones que se establecen a nivel nacional, sin embargo, diseña e implementa sus propias estrategias didácticas, resultado de ello es la creación de un Programa de Enseñanza Bilingüe para Sordos, siendo un estado que ha sido considerado como punta de lanza en la propuesta educativa para el alumnado sordo.

Como resultado de ello, es la elaboración de materiales en Lengua de Señas con apoyo de personal docente sordo y oyente de la propia Secretaría de Educación. Así mismo se han adquirido materiales audiovisuales e impresos en Lengua de Señas de casas editoriales, los cuales han sido entregados al personal docente que trabaja con alumnos sordos.

Estamos conscientes que la movilidad del personal, es un derecho que no debemos negar, y es un factor que queda fuera de nuestras manos, por el cual no nos da garantía de que el personal que ha sido capacitado en el tema de la atención educativa para el alumnado sordo. Sin embargo, esta es una tarea que nos queda por atender, para garantizar que el personal docente cuente con competencias para eliminar o minimizar las Barreras de Comunicación a las que se enfrentan los alumnos sordos.

Actualmente la capacitación al personal que trabaja con el alumnado sordo se atiende a petición de parte hecha por los supervisores y/o Directores de las escuelas de educación básica. Se han realizado Cursos de Lengua de Señas como segunda lengua en personas oyentes con apoyo de profesores sordos, para quienes en su formación como docente no se contaba con la Lengua de Señas como asignatura. Cabe señalar que es a partir de la Reforma en las Escuelas Normales del 2004 es que se incluyen los Talleres de Lengua de Señas, por lo que las nuevas generaciones que egresan cuentan con conocimientos pero sin llegar a ser un intérprete de Lengua de Señas, ya que aún no se cuenta con dicha carrera.

Por todo lo antes expuesto, queremos resaltar que la Dirección de Educación Especial está comprometida con el derecho a la educación de calidad y en particular

reconoce el uso de la Lengua de Señas para garantizar la accesibilidad lingüística en la enseñanza del alumnado sordo...

6. Por acuerdo del 22 de agosto de 2017, se dio vista a los peticionarios del informe de ley emitido por el coordinador de Educación Básica de la SEJ, para que hicieran las manifestaciones que estimaran pertinentes.

En el mismo acuerdo, se solicitó el auxilio y colaboración de Sandra Gándara Peña, encargada de la Dirección de Educación Especial de la SEJ, para que informara el trato que le brindó al oficio C.E.B./0486/2017 que le fue turnado el 4 de julio de 2017, por Víctor Manuel Sandoval Aranda, coordinador de Educación Básica de la SEJ, en cumplimiento de la medida cautelar que fue solicitada por esta Comisión.

7. El 17 de octubre de 2017 se realizó un segundo requerimiento a Sandra Gándara Peña, encargada de la Dirección de Educación Especial de la SEJ, para que rindiera la información que le fue solicitada.

8. El 30 de octubre de 2017 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio D.E.E.828/2017, suscrito por Sandra Gándara Peña, encargada de la Dirección de Educación Especial de la SEJ, a través del cual informó:

... Al respecto informo a usted, que se dieron instrucciones a la licenciada Cristina Salazar Romero [...], con funciones de enlace para las Acciones del Programa de Educación Bilingüe para Niños Sordos, que tiene como objetivo: orientar a personal de las escuelas de Educación Básica para ofrecer atención educativa a los niños sordos desde el enfoque bilingüe y bicultural, mediante la incorporación de la Lengua de Señas y el Español para acceder a contenidos curriculares y potenciar su desarrollo lingüístico, cognitivo, social y afectivo. Para que lleve a cabo las acciones de integrar y análisis de información que permita desarrollar un proyecto, con el enfoque que establecen las reformas promulgadas en el Decreto 26512/LXI/17, a la Ley de Educación, y a la Ley para la Inclusión y el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, ambas del estado de Jalisco.

Cabe destacar, que no es un trabajo que se inicie a partir de la notificación de la queja 3825/2017-V, porque tal como lo señaló el coordinador de Educación Básica, profesor Víctor Manuel Sandoval Aranda, en el oficio C.E.B./0619/2017, mismo que dirigió a usted con fecha 11 de agosto de 2017, exponiendo, que en el año 2004 se llevó a cabo la reorientación de los servicios de educación especial, a través del programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa

de la SEP, Reorientación que consistía en la capacitación y actualización por áreas de discapacidad, en particular en el área de discapacidad auditiva, y a la vez nace la propuesta de atender al alumnado sordo desde el enfoque sociocultural, por lo que en el año 2008 se da origen al programa de Enseñanza Bilingüe para niños sordos; teniendo como resultado de ello, la elaboración de materiales en Lengua de Señas. Conscientes de que aún falta por hacer, pero que no es tarea fácil, ya que esta modalidad educativa atiende a los niños que demandan el servicio educativo público, y que presentan alguna o múltiple discapacidad, en el ámbito reconocida como tal a nivel internacional como son: deficiencia intelectual, ceguera, deficiencia motriz y sordera; así como aquellos trastornos o alteraciones que requieren atención complementario o transitoria, como son: trastorno de déficit de atención con hiperactividad, de lenguaje, de conducta; a quienes presentan alteraciones del espectro autista, y en últimas fechas se han recibido instrucciones de atender las enfermedades psicosociales.

Asimismo, algunas organizaciones de y para sordos, han solicitado y recibido información sobre las acciones que se vienen desarrollando, en el marco de las reformas, arriba citadas y ya conocidas por la sociedad, siendo las siguientes:

El lunes 23 de octubre del presente año, se llevó a cabo una sesión de videoconferencias organizadas a través del “Programa Caracol” de la Dirección de la Educación Especial, en vinculación con el Instituto Nacional de Sordos de Colombia, en la que previa inscripción, participó el personal docente del Programa y maestros sordos, con el propósito de favorecer la formación de modelos lingüísticos para sordos.

Por otra parte, un grupo de maestros especialistas de la Dirección de Educación Especial en vinculación con la Dirección de Formación Continua, están diseñando 3 cursos en autoplay, cuyo contenido es “Desarrollo de Sistemas Diversificados de Comunicación”, los cuales tienen el propósito de impulsar el aprendizaje y el desarrollo profesional del personal docente y directivo, hacia prácticas educativas inclusivas; al apropiarse de sistemas diversificados de comunicación para asegurar el logro del aprendizaje de los alumnos con diversidad funcional, sensorial o física.

- Discapacidad Auditiva (El curso sienta las bases para una atención bilingüe y bicultural desde un enfoque sociolingüístico y educativo).
- Discapacidad Motriz (Este curso establece las bases concretas para implementar en el aula o en el hogar un sistema de comunicación a través de la Tecnología en el caso de alumnos con parálisis cerebral, autismo o personas con alguna limitación para comunicarse a través del lenguaje oral).
- Discapacidad Visual (Con curso se introducen algunos aspectos metodológicos adecuados para la enseñanza del sistema Braille, entre otros instrumentos y materiales didácticos esenciales para el trabajo en el aula, con alumnos ciegos o con baja visión).

Cursos que se pretende promover y difundir en próxima fecha, a toda comunidad educativa, y a las personas que así lo requieran, ya que se pretende que la inscripción, así como el curso se dé a conocer a través de internet.

Una acción más, es el trabajo que se está realizando en el Diseño del Programa de Educación Inclusiva Bilingüe y Bicultural, para alumnos Sordos, que asisten a las escuelas de educación básica, del cual esperamos tener avances significativos con fechas a definir.

Es importante señalar que en los servicios de los Centros de Atención Múltiple – CAM–, y las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular – USAER–, se impulsa de forma permanente el aprendizaje de la Lengua de señas mexicana en alumnos, docentes y padres de familia, durante el desarrollo de las actividades cotidianas.

Reiterando el compromiso, asumido por la Secretaria de Educación en el Estado de Jalisco, en el derecho a la educación de calidad y en particular reconociendo el uso de la Lengua de Señas, para garantizar la accesibilidad lingüística en la enseñanza del alumno sordo; me es grato estar para atenderle...

9. El 6 de diciembre de 2017 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por la (quejosa 1), [...] de la Asociación Civil Educación Incluyente, en los hechos que aquí se investigan, a través del cual realizó las siguientes manifestaciones:

... Reconocemos que desde el año 2008 la Secretaria de Educación Jalisco da origen al denominado Programa de Enseñanza Bilingüe para Niños Sordos.

Lamentablemente estas acciones no han logrado garantizar el acceso a la educación bilingüe-biocultural idónea, inclusiva y de calidad que logre alfabetizar a los niños y jóvenes sordos en la educación básica, así como tampoco para combatir el regazo lingüístico, cultural, académico que han presentado y siguen presentando aun los alumnos sordos en la educación básica; tampoco ha logrado garantizar el acceso a una educación que reconozca su pluralidad cultural y lingüística, y que fomente su identidad con la Cultura Sorda.

Así mismo, los padres de familia firmantes de esta queja referimos que nuestros hijos no recibieron acceso a la verdadera Lengua de Señas, que en una lengua completa distinta al español y no sólo señas aisladas en la educación básica; algunos de ellos, incluso, no recibieron ningún aprendizaje de Lengua de Señas; motivo por el que presentan daño emocional y psicológico. Como consecuencia de este regazo lingüístico, además, los niños y jóvenes sordos presentan grave regazo social, cultural y académico.

Cabe señalar que el Comité Evaluador de la ONU en su examen a México sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, les hizo la solicitud a nuestras autoridades educativas, el 3 de Octubre de 2014, de dejar de persistir en la educación especial y orientarse hacia la inclusión educativa; motivo por el que expresamos nuestro extrañamiento de que la Dirección de Educación Especial no manifiesta aún cómo y con base en qué criterios debería ya estar dirigiendo alumnos sordos a la educación regular y bajo qué garantías de recibir una educación de calidad en Lengua de Señas con la intervención de personal multidisciplinario especializada en la atención educativa de alumnos sordos.

La situación actual de la educación de las personas sordas es un motivo de preocupación y alarma para las Asociaciones Civiles de y para personas Sordas. El personal multidisciplinario de la Asociación Civil Educación Incluyente AC, ha encontrado en el alumno Sordo que egresa de primarias y secundarias una grave incidencia de analfabetismo, rezago educativo y daño psicológico, así como falta de dominio básico de la Lengua de Señas...

A su escrito de manifestaciones la (quejosa 1), anexó diversas documentales como medios de prueba que serán descritos en el capítulo de evidencias.

10. El 8 de febrero de 2018 se ordenó la apertura del periodo probatorio para que las partes involucradas ofrecieran los medios de convicción con los que contarán para acreditar su dicho.

11. El 28 de febrero de 2018, y para la mejor integración del expediente de queja, se requirió a Sandra Gándara Peña, encargada de la Dirección de Educación Especial de la SEJ, la siguiente información:

a) Si la SEJ contaba con algún registro estadístico que reflejara a las y los alumnos con discapacidad auditiva que actualmente estuvieran cursando algún nivel de educación básica o media superior; en caso afirmativo, lo informara y proporcionara atendiendo a cada nivel escolar (preescolar, básica, media superior) y zona geográfica.

b) Si la SEJ contaba con algún registro estadístico que reflejara el personal docente o especializado que conociera o se encontrara capacitado en el lenguaje de señas mexicanas y el modelo educativo bilingüe bicultural; en caso afirmativo, lo informara y proporcionara.

c) Si la SEJ contaba con algún registro que reflejara el número de planteles escolares de educación básica y media superior, que tuviera asignado personal docente o especializado que conociera el lenguaje de señas mexicanas y el modelo educativo bilingüe bicultural; en caso afirmativo, lo informara y proporcionara atendiendo a cada nivel escolar (preescolar, básica, media superior) y zona geográfica.

12. El 14 de marzo de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio D.E.E.0117/2018, suscrito por Sandra Gándara Peña, encargada de la Dirección de Educación Especial de la SEJ, a través del cual proporcionó la información que le fue solicitada (antecedentes y hechos, 11) en tres anexos que serán descritos en el capítulo de evidencias.

13. El 12 de abril de 2018 se requirió a la (quejosa 1), [...] de la Asociación Civil Educación Incluyente, para que entablara comunicación con personal de este organismo, con la finalidad de programar el desahogo de la prueba testimonial a cargo de diversos padres de familia.

14. El 25 de mayo de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo, el escrito firmado por la (quejosa 1), [...] de la Asociación Civil Educación Incluyente, a través del cual ofreció el testimonio por escrito de diversos profesores de Educación Secundaria, adscritos a la escuela secundaria número 20 Francisco Camacho Robles; los cuales serán descritos en el capítulo de evidencias.

15. El 26 de junio de 2018, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## II. EVIDENCIAS

1. Escritos de padres de familia de niñas y niños sordos que ofreció como prueba la (quejosa 1), [...] de la Asociación Civil Educación Incluyente (antecedentes y hechos, 12), y que posteriormente fueron ratificados por quienes los suscribieron, los cuales se transcriben a continuación:

a) Escrito del (quejosa 3):



... Mi nombre es (quejosa 3), y escribo mi testimonio como [...] de un hijo Sordo. Desde su educación básica, mi hijo [...], ha recibido malas atenciones como la falta de inclusión, él estuvo en una escuela regular con apoyo de USAER y no tuvo adecuaciones de ningún tipo para niños Sordos. La SEJ no se hizo cargo de atender las necesidades que mi hijo requería, así mismo ha tenido afectaciones en cuanto a su expresión de sentimientos, se frustra por no poder hacer las cosas, creo que recibimos orientación adecuada por parte de la escuela de cómo atender las necesidades específicas de un niño Sordo.

Nos preocupa las afectaciones que esto haya podido tener, puesto que cuando muestra descontrol sentimental, se encierra en su cuarto y llora, ha sido la falta de comunicación y orientación que no recibió durante el preescolar y primaria. Actualmente es muy inseguro, por parte de la escuela, nunca recibimos atención para él jamás se pensó en respetar su idioma, la Lengua de señas mexicana...

#### b) Escrito de los (quejoso 4) y (quejosa 5):

... TESTIMONIO: Somos padres de hijo Sordo, encontramos que su proceso educativo no es el que se imagina uno, cuando cree que ya está contemplada la inclusión, ya que requiere de ir a escuelas diferentes a la población general donde no los incluyen, al no contar con un sistema multidisciplinario y adecuaciones pertinentes que requiere una persona Sorda en el sistema educativo como son: interprete de Lengua Señas Mexicana, maestros, asesores y psicólogo. Que al ser Sordo no le incluyen en una currícula escolar a la par de alumnos oyentes eso hace merma en el conocimiento y hace que el niño Sordo crea que es tonto cuando lo que ocupa es que se utilice su lengua madre (LSM) y a través de ella comprensión del español.

Nuestra queja es dirigida con el objetivo de que se respete el derecho de uso de su lengua, una educación de calidad cumpliendo el currículo escolar del niño adolescente y joven sordo y lograr que esa deuda histórica educativa para el Sordo se acorte logremos un México más justo. Tres de cada mil niños tienen algún déficit de auditivo por lo que es necesario tener un programa en Secretaría de Educación Jalisco y lograr estar a la altura de naciones de primer mundo que ya tienen adecuaciones que genera la inclusión...

#### c) Escrito de la (quejosa 6):

... Mi nombres es (quejosa 6), tengo una hija con hipoacusia y quiero hacer la queja directa a la SEJ ya que a temprana edad que estuve buscando educación adecuada para ella y la única alternativa que encontré fue CAM y escuelas con sistema USAER. Mi hija estuvo en el sistema CAM por 8 años, en donde nunca nos

podieron brindar una educación de calidad y adecuada para las necesidades de mi hija. A pesar de que la mayoría de la población estudiantil en el CAM es Sorda, nunca se nos brindó una metodología bilingüe-bicultural e incluso no se le dio un seguimiento adecuado al aprendizaje del español escrito.

Debido a que no lograba tener un aprendizaje la cambié de escuela a una primaria que tenía sistema USAER, pensando que ahí me podrían ayudar a que mi hija recuperara su rezago académico de la escuela anterior. Desgraciadamente no conseguimos nada ya que el personal de USAER no estaba preparado para poder atender las necesidades de mi hija, tampoco no tenían personal que supiera Lengua de señas mexicana y pudiera entenderse con ella y pareciera mucho pedir que la SEJ pudiera ofrecer un modelo Bilingüe-Bicultural que es lo que los alumnos sordos necesitan.

Al entrar en una secundaria regular, su rezago académico fue mucho más notable en comparación de sus demás compañeros, puesto que nunca se logró hacer la única adecuación que mi hija necesitaba que SEJ hiciera, aprender los temas de LSM que es el idioma materno de las personas Sordas.

Exijo se repare el daño que se ha causado al no tener vigente los modelos educativos dentro de la SEJ pertinentes para atender a las Personas Sordas...

#### d) Escrito del (quejoso 7):

... Mi nombre es (quejoso 7), para nosotros la afectación más grande para nuestro hijo, por parte del sistema educativo fue el que no nos aceptaran en ninguna escuela por su discapacidad. A los dos años entró a una escuela CAM donde duró solo un año, teníamos que pagar mensualidades y mucho transporte ya que estaban muy lejos de donde nosotros vivimos. Después de esa escuela estuvo en dos Kínder que lo metimos, era de gobierno y la directora nos ponía muchas trabas por la discapacidad de mi niño. Tuvimos que ir a un DIF donde nos dieron un oficio y un examen psicológico de mi hijo dirigidos a la directora, y con eso pudimos comprobar que sí era apto para estar en escuela de Gobierno. En primaria también entró a una escuela regular, pero se quejaba mucho porque los maestros hablaban muy rápido y no les entendía por su problema auditivo.

Hemos estado mucho al pendiente de él en explicarle las tareas o palabras que no entiende. Fue mucha la insistencia de los maestros porque el que asistiera a una escuela especial, sin embargo, siempre nos hemos visto muy afectados ya que las cuotas de las escuelas o terapias suelen ser gastos que nos han llegado a perjudicar ya que vivimos en Tonalá y allá no hay muchos centros especializados para la atención que mi hijo necesita...

e) Escrito de la (quejosa 8):

... Por medio de la presente me dirijo a usted para informar, que tengo cuatro hijos y dos de ellos son Sordos, motivo por el cual me ha impedido desarrollarme profesionalmente, es por eso que siempre hemos buscado escuelas, talleres y terapias los más cercano posible a nuestra casa.

Con mi hija que ahora tiene [...] años, hicimos por meterla a una escuela particular, ya que no encontrábamos apoyo para personas Sordas en escuelas públicas. Duro 10 años en la escuela “Instituto de Capacitación para el Niño Ciego y Sordo”, donde la oralizaron, ya que no permitían que los niños sordos señaran. Esto afectó directamente en su rendimiento escolar ya que por mucho que estudiara en las tardes con ella y que la pobre perdiera su infancia y se la viviera en terapias para lograr la oralización pero no la comprensión de acuerdo a su edad, tanto en la escuela como en las cosas que lo rodeaban. Fue así que una maestra me recomendó que le enseñara Lengua de señas mexicana a mi hija, pero por fuera de la escuela ya que ahí estaban prohibidas las señas, fue así que comencé a ver un poco de más entendimiento en los temas que yo le explicaba en casa, pero fue ya tarde cuando adquirió la LSM ya que mi hija no alcanzó a trabajar su identidad como persona sorda. Actualmente tiene la preparatoria terminada, pero no ha podido conseguir trabajo en ninguna parte, por mucho que hemos buscado y asistió a entrevistas, pero no hemos tenido suerte.

Mi hijo menor actualmente está en primero de secundaria, los primeros años de estudio mi hijo asistió a una escuela que tenía USAER, donde no tenían ni idea de lo que eran las señas a mi hijo y algunas veces también íbamos a clases a DIF. En primaria realmente no logró retener conocimiento ya que no se le explicaba en señas, porque la escuela que se supone que debería de tener personal capacitado para atender a personas con discapacidad, en realidad no tenía a nadie que supiera LSM, la lengua materna de las personas Sordas. Actualmente mi hijo asiste a una secundaria pública que esta asistida por una asociación civil que los apoya a los alumnos Sordos con la asistencia de intérpretes de LSM en todas sus clases, gracias a eso yo he notado un gran avance en el aprendizaje de mi hijo y la diferencia de comprensión que presenta el que aprendió LSM desde chico, y mi hija ya lo aprendió a avanzada edad.

f) Escrito de la (Quejosa 9):

... Mi nombre es (quejosa 9) y soy la [...] de una joven Sorda. Actualmente mi nieta cuenta con implante coclear el cual le costó a la familia entera una fortuna, por la cual debimos de vender parte de nuestro patrimonio para poder costear el implante.

Pensábamos que con eso sería suficiente para que mi nieta pudiera mejorar su calidad de vida. Al ingresar al sistema educativo nos dimos cuenta de lo complicado que era encontrar una escuela para ella y donde la pudieran aceptar con su discapacidad, es por esta razón que hago responsable a SEJ de todo el daño académico y psicológico que actualmente mi nieta presenta. En ninguna escuela pudimos encontrar una orientación o asesoría a la familia, tampoco encontramos profesores que pudiera o mínimo supiera cómo tratar a una persona Sorda, todo el tiempo sólo se nos aconsejaba oralizarla y llevarla a terapias de lenguaje que también representaban un gasto muy fuerte para la familia. Mi nieta tiene crisis nerviosas en donde pierde muchísimo el cabello y me frustra ver a mi hija y a mi nieta ver que no se pueden comunicar y que por lo tal, la impotencia de mi hija al no poder apoyar y entender lo que mi nieta le quiere decir, todo esto gracias a que nunca pudimos tener una opción de escuela donde le enseñaran lengua de señas mexicana desde temprana edad, sino al contrario profesionales que prohibían las señas y obligaban la oralización...

g) Escrito de la (quejosa 10):

Mi nombre es (quejosa10), [...] de un joven Sordo y quisiera testificar sobre el enorme daño que mi hijo ha sufrido gracias a las negligencias del sistema educativo en Guadalajara, haciendo responsables a SEJ (Secretaría de Educación Jalisco) por la falta de oportunidades educativas para los niños Sordos.

Los maestros encargados de este sistema sólo iban dos veces por semana y no sabían cómo trabajar con personas Sordas. Es por eso que decidí meter a mi hijo a una escuela privada, que por desgracia no le permitían hablar con las manos y siempre se buscó la oralización como el mejor sistema para las personas Sordas. Mi hijo aprendió a repetir palabras, pero no aprendió nada en la escuela o a poder expresarse con los demás, así como que en la escuela lo discriminaban mucho y era un niño muy solitario. Como madre soltera siempre hice todo lo posible para que a mi hijo no le faltara nada, pero jamás recibí algún apoyo del gobierno, o algún tipo de beca académica para mi hijo con discapacidad, o como mínimo una asesoría para saber cómo tratar con mi hijo Sordo. Siempre se me dijo que lo mejor para ellos era la oralización y hasta que aprendió LSM y tuvo oportunidad de conocer Cultura Sorda gracias a grupos religiosos, fue como mi hijo comenzó a tener un verdadero aprendizaje, pero su regazo académico ya era muy notable.

Exijo que SEJ repare el daño que ha ocasionado no sólo porque no se tenga las condiciones educativas que los niños Sordos requieren, sino porque el regazo educativo también impacta en el estado emocional, lo difícil que es para ellos poder sentirse integrados de tanto tiempo haber sido discriminados y rechazados.

h) Escrito de la (quejosa 11):

... Mi nombre es (quejosa 11) y soy [...] de un Joven Sordo. A la edad de 3 años comenzó a ir a la escuela a un CAM ubicado en el centro de Guadalajara, hasta entonces fue la única escuela que le pudo dar la oportunidad de que mi hijo entrara al sistema educativo, ya que fue rechazado en otras escuelas debido a su discapacidad. Para nuestra familia tener que estar yendo a este tipo de escuelas ha sido una pesadilla, ya que los traslados son de mucho tiempo porque nosotros vivimos en Tonalá y el centro de Guadalajara nos queda lejos. Después de clases llevamos a mi hijo a tomar terapias de lenguaje hasta Zapopan. Las rutinas de mi hijo y los horarios de la escuela fueron de lo más desgastantes tanto para él como a la familia. Después de seis años en sistema CAM, nunca recibimos algún apoyo económico o beca para los alumnos con discapacidad. Debido al gasto tan fuerte que significaba para nuestra familia llevarlo tan lejos a la escuela, lo cambiamos a una escuela cerca de nuestra casa, donde tenían sistema USAER que fue la razón por la que lo cambiamos, sin embargo, esta escuela no estaba capacitada para recibir alumnos Sordos y en donde también recibió mi hijo discriminación de maestros y compañeros. Mi hijo no tenía con quien conversar en la escuela ya que nadie hablaba LSM, esto lo llenaba de mucha impotencia, frustración y tristeza, sin saber a dónde llevarlo a atender, ya que ninguna escuela contaba con algún psicólogo que supiera LSM.

Hoy demando a la SEJ (Secretaría de Educación Jalisco) por toda la atención que nuestros hijos requieren y que en ningún momento se les ha dado, por la falta de personal capacitado para recibir a los alumnos Sordos en los CAM y escuelas USAER, porque pareciera una total mentira que el sistema USAER busca ser un modelo incluyente.

Exijo se repare el daño que nuestros hijos Sordos han sufrido tanto en su desarrollo académico al no respetárseles la LSM, así como la falta de atención psicológica adecuada con LSM para atenderlos en las escuelas...

i) Escrito de la (quejosa 12):

... Escribo mi testimonio como madre de un joven que tiene sordera y parálisis cerebral, mi nombre es (quejosa 12) y desde que mi hijo fue diagnosticado, hemos buscado distintos tipos de terapias y tratamientos ya que tuvimos la desgracia de encontrarnos con mucha negligencia médica. Parte de nuestra mala suerte fue haber metido a mi hijo a un CAM, ya que aquí tenía compañeros de distintas discapacidades, y todo lo que yo enseñaba a mi hijo, terminaba por no servir ya que copiaba todo lo que hacían sus compañeros, nunca nos dieron beca o apoyo económico en esta escuela y no había personal adecuado para atender a alumnos Sordos. Tiempo después entró a estudiar a un CAM en el centro de Guadalajara donde tenían muchos compañeros Sordos, la Lengua de Señas no era la adecuada

que los chicos requieren, pero era la única alternativa que encontré para mi hijo. En el periodo en el que estuvimos en esa escuela no recibía la atención que mi hijo realmente necesitaba, nunca he recibido ningún tipo de beca o apoyo económico para mi hijo, a pesar de ser madre soltera siempre he sido yo quien lo saca adelante, aunque muchas veces eso me ha costado la atención que mi hijo requiere.

El rezago académico no lo noté hasta que entró a una escuela regular, fue ahí que me di cuenta de que todos esos años de escuela mi hijo no había aprendido muchas cosas básicas, que en el CAM aprendió a ser muy agresivo y que de todo ese descuido y daño hago responsable a la institución encargada de estas escuelas, en este caso Secretaría de Educación Jalisco por no estar preparada para atender las reales necesidades que tienen las personas Sordas y violar su derecho a una educación de calidad...

j) Escrito de la (quejosa 13):

... Yo reclamo los derechos de mi hijo [...] que no se le dio apoyo de Lengua de Señas en su educación primaria ni en otros centros de apoyo, me negaron el apoyo de Lengua de Señas en todos los ámbitos, sobre todo en el emocional, la Secretaría de Educación nunca se dio cuenta de las afectaciones que mi hijo pudo tener por la falta de la Lengua de Señas, ni los maestros ni las autoridades que lo atendieron, exijo que se puedan pagar los daños que hasta hoy se le presentan a mi hijo, además de que nunca se le dio alguna beca para poder cubrir sus gastos como persona Sorda...

2. Testimonios de vida a cargo de padres de familia de niñas y niños sordos, que ofreció como prueba la (quejosa 1), [...] de la Asociación Civil Educación Incluyente (antecedentes y hechos, 12 y 13), y que se transcriben a continuación:

a) Testimonio de vida de la (quejosa 5) y el (quejoso 4), padres de un adolescente con discapacidad auditiva, recabado 9:30 horas del 26 de abril de 2018, quienes manifestaron:

... Comparecemos para manifestar que nuestro hijo tiene [...] años de edad y tiene discapacidad auditiva, y podemos decir que durante todo su desarrollo, estuvo asistiendo a escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ), cursando todo el kínder, primero y segundo de primaria en el Centro de Atención Múltiple (CAM) No. 13; posteriormente estuvo en el CAM No. 7 donde terminó la primaria; y actualmente se encuentra en la Secundaria Mixta 20 “Francisco Robles Camacho”, donde cursa el segundo grado de secundaria. Sin embargo, aun y cuando hay docentes que tienen conocimiento del lenguaje de señas, este es únicamente

“español señado” por lo que se queda corto para que el estudiante sordo pueda comprender realmente el conocimiento, quedando lagunas en el aprendizaje, por lo que se requiere que se tengan docentes que sean intérpretes de lengua de señas mexicana, para que la educación sea regular como la misma que se imparte a todos los alumnos, ya que en la SEJ la llaman especial, y ahí es donde ya no es inclusiva, ya que lo que se requiere es que la currícula sea adecuada para que el intérprete la pueda enseñar. Es nuestro deseo manifestar que nosotros fuimos apoyados por la Asociación Civil Educación Incluyente, quien nos brindó un equipo multidisciplinario compuesto por un maestro asesor, un intérprete de lengua de señas mexicana y un psicólogo, quienes acuden al plantel escolar Francisco Robles Camacho, donde el profesor imparte su clase tanto a alumnos sordos como a oyentes a la par que se les hace la interpretación; posteriormente, terminada la clase, se les brinda asesoría para las dudas o el psicólogo interviene para los casos que así lo requieran, por lo que es necesario que para que una persona sorda tenga una verdadera educación incluyente, la SEJ debe de contar con este equipo multidisciplinario en las escuelas donde asistan estudiantes sordos. Asimismo, podemos decir que en las diferentes ocasiones en que acudimos a la SEJ para solicitar el apoyo para que nuestro hijo tuviera una educación de calidad e incluyente, obtuvimos muchas negativas por falta de presupuesto, así como muchas largas para poder atender algunas de las peticiones. Es preciso señalar que nos hemos percatado que los alumnos que acuden a los CAM a nivel secundaria no tienen el conocimiento básico de matemáticas y español, por lo que presentan un gran retraso, sin que los maestros presenten un compromiso por enseñar realmente, por lo que es urgente que la SEJ aplique recursos para que desde nivel preescolar las niñas y niños sordos no presente rezago y puedan aprender como lo hacen los demás niños que son oyentes. Igualmente, es necesario que también se brinde un conocimiento integral de lenguaje de señas mexicana a los familiares de la persona sorda, para que puedan comunicarse y no caiga en aislamiento.

b) Testimonio de vida de la (quejosa 3), [...] de un adolescente con discapacidad auditiva, recabado a las 10:50 horas del 26 de abril de 2018, quien señaló:

... Comparezco para manifestar que mi hijo tiene [...] años de edad y tiene discapacidad auditiva y un poco de discapacidad visual, y puedo decir que durante todo su desarrollo, estuvo asistiendo a escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ), aunque al quererlo inscribir a preescolar, la directora del plantel preescolar “Margarita Meza de Juárez”, me negó el acceso porque no tenía personal adecuado, aun y cuando yo sabía que contaba con equipo USAER, por lo que acudí a la SEJ y dieron la orden de que lo recibieran, pero no le hicieron ningún tipo de adecuación curricular, no tuve ningún tipo de apoyo, lo que ocasionó que mi hijo tuviera un atraso escolar y no un aprendizaje adecuado; aclaro que también quise que lo cambiaran a un CAM pero tampoco lo aceptaron porque sólo tenía

discapacidad auditiva y visual, y dijeron que tenía que estar en una escuela regular y que ahí debía de estar, por lo que continuó en el preescolar “Margarita Meza de Juárez”; posteriormente, busqué para la primaria una escuela que tuviera USAER, y acudí a la escuela primaria “Miguel Hidalgo” en Tlaquepaque, donde sí me lo recibieron pero sin adecuación curricular ni ningún tipo de apoyo, incluso la maestra decía que tanto mi hijo como los otros dos niños que también tenían sordera, atrasaba a los oyentes, por lo que me quejé con el director, pero tampoco nos apoyó, ya que dijo que no estaba dentro de sus obligaciones, ni podía obligar a la maestra a tomar un curso de señas, que la SEJ tenía que mandar al maestro pero que no había esperanzas para que la SEJ lo mandara, por lo que mi hijo y los otros dos niños cursaron desde primero hasta cuarto año sin aprender realmente, además de sufrir discriminación por parte del personal docente ya que no los tomaban en cuenta ni les importaba si aprendían o no, sólo los pasaba con ocho y les hacía exámenes a base de dibujos, sin que USAER hiciera la adecuación curricular, además de prohibirle a mi hijo manejar la lengua de señas mexicana, ya que decían que tenía que aprender a leer los labios, lo que ocasionó un desajuste a mí hijo, porque yo lo llevaba al DIF para que le enseñaran el lenguaje de señas mexicana y en la escuela le prohibían usarlo. Acudí en varias ocasiones a la SEJ, sin que tuviera un apoyo, ya que incluso pedí el apoyo y una beca para mí hijo y el licenciado Víctor de la SEJ me dijo que no había becas, cuando yo tengo conocimiento de que sí, es por la Asociación Civil Educación Incluyente que hemos recibido un apoyo con un equipo multidisciplinario; sin embargo, para que mi hijo pueda acudir actualmente a la secundaria mixta 20 Francisco Robles Camacho, tengo que levantarlo a las 4:00am de la madrugada ya que hacemos dos horas desde Tlaquepaque hasta Zapopan, por las rutas de camiones que tenemos que tomar, sin que la SEJ nos brinde el apoyo adecuado en una escuela cercana a nuestro domicilio con docentes con conocimiento del lenguaje de señas mexicana, toda vez que no hay escuelas en educación incluyente en el municipio de Tlaquepaque, por lo que incluso los otros dos niños que también viven en Tlaquepaque y que eran compañeros de mi hijo, no pudieron seguir sus estudios, ya que sus familiares no tienen los recursos para el traslado y los viáticos de comida para que puedan asistir a la escuela secundaria mixta 20, sin que tampoco la SEJ, nos brinde el apoyo ni una beca para que los niños continúen con una educación adecuada e incluyente. Todo lo anterior, ha ocasionado que mi hijo ya no quiera seguir sus estudios, ya que se cansa de todo los sacrificios que tiene que hacer, además de los gastos que tenemos que realizar, por lo que es urgente que la SEJ nos apoye, y también brinde educación incluyente y de calidad con intérprete de señas mexicana y un equipo multidisciplinario en el municipio de Tlaquepaque, o en su caso, proporcione becas para que puedan continuar con sus estudios, mismas que están contempladas en el artículo 27, fracción IV, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Estado de Jalisco. Es muy triste que desde el preescolar no se brinde una educación adecuada a las y los niños con discapacidad auditiva, lo que ocasiona que después presenten un gran atraso en conocimientos y que incluso algunos ya no quieran estudiar...



c) Testimonio de vida de la (quejosa 6), [...] de una adolescente con discapacidad auditiva, recabada a las 11:05 horas del 27 de abril de 2018, quien señaló:

... Comparezco para manifestar que mi hija tiene [...] años de edad y tiene discapacidad auditiva, y puedo decir que yo tuve conocimiento de que mi hija tenía sordera cuando tenía 6 meses y estuve buscando apoyo ya que en el Hospital Civil me dijeron que su oído aún no terminaba de madurar y podían atenderla, que buscara algo de estimulación temprana, CRIT o maternal, y después de que en el CRIT me negaron su atención por ser sólo sorda, tuve conocimiento de los CAM, recomendándome el CAM de Alcalde que era el No. 13, donde después de un año me la recibieron, ya que había lista de espera, entrando a primero de preescolar y siendo la primera bebé, ya que tenía un año y medio; digo que en el CAM No. 13 sí había personal que conocía el lenguaje de señas mexicana y fueron dichos docentes quienes nos enseñaron dicho lenguaje, sin embargo, mi hija no avanzaba y duró cinco años en ese CAM, y aunque me decían que mi hija era muy capaz, no podían ponerle mejor calificación porque tendrían que pasarla a una escuela regular. Después de los cinco años me pase al CAM 7 que sería la primaria, sin embargo, desde primero a tercero nunca la enseñaron a leer, y cuando yo preguntaba del por qué no le enseñaban, me dijeron que mejor la sacara y la pasara a una escuela regular, por lo que así lo hice y la metí a la escuela urbana 1227 “José González Torres”, misma que tenía USAER, pero fue otra barrera a la que me enfrenté ya que desde que la maestra de grupo supo que mi hija era sorda aventó los papeles y refirió “...yo no puedo con esto, a ustedes les dicen que sí pueden estar aquí, pero no, yo no estudié para esto, no sé por qué me los mandan a mí...”, por lo que no sólo era el personal de USAER quienes ponían barreras, sino también los propios maestros que dicen que les falta capacitación en lengua de señas, pero como no le quedó de otra porque yo le dije que podía acudir como monitora pues aceptó a mi hija y a otro alumno sordo; por lo que yo personalmente me fui todo un año como monitora, y hasta para enseñarles a los demás alumnos algunas palabras para que pudieran convivir con mi hija, y ella también, sin embargo, en cuarto y quinto año ya no me permitieron asistir porque decían que yo le daba las respuestas de los exámenes, y pues tuve que dejar de asistir para interpretarla, y precisamente fueron los mismos niños que yo había enseñado el lenguaje de señas mexicanas quienes le decían las cosas a mi hija y a otro compañero que también tiene sordera y pues aun así mi hija sacó cuadro de honor en la primaria, la terminó y obtuvo su certificado pero sin saber leer. Posteriormente, y desde quinto año de primaria conocí a la Asociación Educación Incluyente, quienes me informaron que se haría un programa similar al de la preparatoria que se llevaba en la Universidad de Guadalajara, pero a nivel secundaria, por lo que estuve al pendiente y cuando todavía cursaba sexto de primaria, me dijeron que el programa de secundaria sí se había realizado en la escuela secundaria Mixta No. 20 “Francisco Camacho Robles”, por lo que acudimos

a dicha secundaria donde la evaluaron y me dijeron que aunque iba bien, tenía un rezago en la lectura, ya que no la manejaba, por lo que tuvo que tomar un programa propedéutico para tratar de regularizarla en español y matemáticas, lo que implicaba que desde las 8:00 de la mañana que salíamos de la casa para ir a la primaria, llegáramos a mi domicilio hasta la 20:00 horas por la distancia ya que vivo en Tonalá, además de llegar a hacer tarea; así estuvimos durante 6 meses, hasta que en el mes de agosto 2017 ingresó a la secundaria donde todo iba muy bien, hasta que nos percatamos que en la materia de biología el maestro sólo les da a copiar el libro y que les haga un resumen aún y cuando él sabe que no saben leer, sólo les dice que copien, no les enseña, es la propia intérprete quien trata de explicarles con las asesorías que tenemos gracias a la Asociación Educación Incluyente, lo que implica que salgamos más tarde, y aunque sí hemos hablado con el director de la escuela y él ha hablado con los maestros, nos percatamos que el maestro de biología solamente lo hace con este grupo que es precisamente donde están los 11 alumnos sordos ya que están tanto oyentes como sordos, incluso a los alumnos oyentes que quieren aprender el lenguaje de señas mexicana se los enseñan, siendo actualmente el único maestro con el que hemos tenido problema en dicha secundaria ya que hasta el maestro de educación física lo está aprendiendo para comunicarse con ellos. Por lo que el acudir a este organismo es con la finalidad de que la Secretaría de Educación Jalisco implemente el programa que ahorita hay en la secundaria Mixta No. 20 en todos los niveles desde preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, y sean en todos los municipios, ya que no hay en Tonalá, y eso implica un gasto que también a veces muchos padres de familia no pueden solventar y a otros nos causa también un detrimento en la economía familiar, además de que el rezago que hay por no existir una verdadera educación incluyente y de calidad, propicia que las niñas y niños sordos tengan problemas emocionales y psicológicos al pensar que son burros, ya que mi hija como no sabe leer eso piensa, siendo que no es por eso sino porque no hay personal docente capacitado realmente para enseñar desde un inicio a los alumnos(as) que presentan discapacidad auditiva, por lo que es urgente que la Secretaría de Educación Jalisco, nos apoye y que la educación sea inicial y con personal docente con conocimiento del lenguaje de señas mexicana para que puedan realmente interpretar y que los alumnos(as) puedan comprender los que se les está enseñando...

d) Testimonio de vida del (quejoso 7), [...] de un adolescente con discapacidad auditiva, recabado a las 12:20 horas del 27 de abril de 2018, quien señaló:

... Comparezco para manifestar que mi hijo tiene [...] años de edad y tiene discapacidad auditiva, y puedo decir que a los dos años mi hijo ingresó al CAM Nunusqui, que está por avenida Normalistas, pero sólo estuvo un año ya que la especialidad del CAM era para niños con síndrome de Down, pero no para niños sordos, por lo que teníamos que quedarnos y como vivimos en Tonalá nos quedaba

muy retirado, por lo que decidimos meterlo a un preescolar particular y pagar porque no encontramos a dónde meterlo que fuera de la Secretaría de Educación Jalisco, y fue así que estuvo un año recibiendo educación privada. Posteriormente, a los 4 años quisimos que ingresara a un kínder regular de la Secretaría de Educación que se encontraba en Tonalá, pero tampoco lo querían aceptar diciéndonos que tenía que tener una atención especial, por lo que mientras encontrábamos donde ingresarlo, mi hijo estuvo recibiendo terapia de lenguaje, tanto de señas como hablado en el DIF Jalisco, donde también nosotros recibimos atención, aunque sí teníamos que pagar, pero fue en el DIF donde nos apoyaron y mandaron un escrito al kínder donde lo habíamos querido ingresar junto con una evaluación psicológica firmada por trabajo social para que lo pudieran aceptar en el kínder regular, teniendo que pagar también el transporte de ida y venida, ya que en el DIF Tonalá no lo podían atender tampoco, y fue así que pudo cursar el preescolar en el kínder donde solamente lo enseñaron a dibujar y algunas letras. Posteriormente, en la primaria lo difícil fue el aprendizaje, ya que los maestros siempre se enfocaban en los niños oyentes, y a mi hijo lo dejaban aislado, dejándolo de lado sin ponerle atención; aclaro que fue muy difícil ingresar a mi hijo a una escuela con USAER ya que nos quedaba muy retirado de nuestro domicilio y como tenemos otros dos hijos pues se nos complicaba mucho por las distancias, por lo que tuvo que ingresar a la primaria “Tierra y Libertad” que está en Coyula, municipio de Tonalá, donde mi hijo padeció el rechazo de sus compañeros y *bullying* ya que le quitaban sus aparatos auditivos, y aunque le dijimos dicha situación a la directora, su respuesta era que no se podía enfocar a un solo niño, ya que eran muchos, aparte de que era el único sordo. Por todo eso, puedo decir que nuestro mayor apoyo fue el DIF Jalisco donde la maestra Lety apoyó a mi hijo en su lenguaje y en la comprensión de las materias de español y matemáticas. Digo que toda esta situación implicó mucho gasto, siendo que los ingresos familiares no son suficientes para poder apoyarlo como uno quisiera; fue precisamente la maestra Lety quien nos dijo del programa que se implementó en la secundaria mixta No. 20, por lo que acudimos e ingresamos a mí hijo, y aunque en un principio tuvimos que pagar el apoyo, después nos apoyó el ayuntamiento pero hasta el mes de julio, por lo que no sabemos qué pase después y nos causa temor, ya que es un gasto que mucho no podemos realizar, además de que mi hijo sí se vio afectado en su estado emocional y psicológico, ya que fue muy rechazado tanto por el personal docente como por los mismos alumnos y es hasta ahorita en la secundaria mixta 20 que se siente mejor y como más en familia con sus demás compañeros también sordos, además de que el personal docente también es más consiente de la situación de nuestros hijos, aunque la verdad mi hijo ya se siente cansado de tanto ir y venir, las distancias y todo lo que implica que en el municipio de Tonalá no exista este tipo de educación incluyente, por lo que urge que la Secretaría de Educación Jalisco, realice las acciones necesarias para brindar apoyo y programas para niñas y niños sordos en todos los municipios y no tengamos que trasladarnos hasta Zapopan, que implica dinero y mucho tiempo...

e) Testimonio de vida de la (quejosa 8), [...] de una mujer y un adolescente, ambos con discapacidad auditiva, recabado a las 12:40 horas del 30 de abril de 2018, quien manifestó:

... Yo soy madre de dos hijos con discapacidad auditiva, una mujer de [...] años de edad y otro adolescente de [...] años de edad; digo que con mi hija realmente fue muy complicado ingresarla en una escuela de la Secretaría de Educación Jalisco, ya que nunca tuve apoyo por las autoridades, por lo que tuve que ingresarla a escuela particulares desde preescolar y hasta la primaria; primero estuvo en el Instituto de Capacitación de Niño Ciego y Sordo y de ahí la ingresé a la Secundaria Técnica No. 46, que es regular, por lo que tuve que pagar terapias de lenguaje y también apoyo para las tareas; sin embargo, no fue posible lograr que comprendiera realmente lo que se le enseñaba, y ahorita no ha sido posible que encuentre trabajo y se deprime, ya que aparte presenta vista de túnel, por lo que no le quieren dar trabajo en ningún lado, y el medicamento que tiene que utilizar cuesta \$800 pero no tiene cura el padecimiento de la vista que presenta, y me preocupa que no pueda ser independiente. Posteriormente, y respecto a mi niño con la mala experiencia que tuve con mi hija, lo inscribí como pude al kínder Guadalupe Castellanos de la SEJ, y después en la escuela primaria Miguel Hidalgo en el municipio de Guadalajara, donde cursó toda la primaria y contaba con el programa de USAER, además de que tuve que llevarlo a diversas terapias como de lenguaje, de rehabilitación, psicológica, ortopedia y oftalmológica; sin embargo, en la escuela primaria de la SEJ no tenía el apoyo indicado ni el personal docente especializado, aunado a que en el DIF sólo nos daban terapia de lenguaje pero no de señas; fue con el apoyo de los testigos de Jehová, que mi hijo recibió el conocimiento del lenguaje de señas mexicana. Posteriormente, en la escuela Miguel Hidalgo, nos avisaron del programa de Secundaria que se iban a implementaren la escuela secundaria Mixta 20, con un grupo multidisciplinario que brindaba asesorías para tareas, ya que había otras opciones pero no contaban con el equipo multidisciplinario, y aunque me queda retirado porque vivo en el municipio de Tonalá y la secundaria se encuentra hasta Zapopan, es mejor contar con el equipo multidisciplinario para que logren una mejor comprensión y el apoyo para las tareas; digo que en Tonalá no hay una escuela que cuente con un equipo similar, lo que es muy benéfico para los alumnos para que puedan aprender y comprender lo que se les está enseñando. Asimismo, digo que fue como hace cuatro años donde una persona de nombre Cristi Salazar de la SEJ nos apoyó para que en la Escuela para Padres nos enseñaran el lenguaje de señas mexicana, y actualmente también en la Secundaria Mixta 20 nos enseñan el lenguaje de señas mexicana, ya que antes sabía muy poco por lo que me enseñaron los testigos de Jehová...

f) Testimonio de vida de la (quejosa 14), [...] de una adolescente con discapacidad auditiva, recabada a las 13:26 horas del 30 de abril de 2018, quien refirió:

... Comparezco ante este organismo para manifestar que mi hija tiene [...] años de edad y tiene discapacidad auditiva, y puedo decir que mi hija ingresó al Jardín de Niños 289 que es una escuela regular del Gobierno Estatal perteneciente a la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ), donde fue aceptada gracias a una familiar ya que en muchas escuelas nos habían cerrado las puertas por no tener el personal docente especializado, pero gracias a mi familiar pude inscribir a mi hija en ese preescolar y no obstante la disposición de recibirla no había el personal capacitado para apoyarla adecuadamente y fue un poco aislada, por lo que a la salida del kínder la maestra me daba todas las indicaciones para yo apoyarla en casa. Asimismo, confrontamos la problemática con los padres de familia ya que la única forma de comunicación de mi hija era a través del contacto y los niños no aceptaban que los tocara, por lo que tuve que pedir el apoyo para hacer una junta con los padres de familia para sensibilizarlos ya que el personal docente no lo hacía y tuve que hacerlo yo para evitar problemas, ya que en ese tiempo no conocíamos el lenguaje de señas mexicana. Posteriormente para cursar la primaria la ingresé a la escuela primaria Francisco Medina Ascencio, en el municipio de Guadalajara, que contaba con USAER y en donde yo soy docente, sin embargo, aun así, tuve problemas cuando mi hija empezó a emitir sonidos y la maestra me dijo que no podía tenerla ahí, por lo que para evitar problemas, la ingresé al Colegio de Audición y Lenguaje donde curso el primer grado, pero no fue lo indicado ya que aceptaban niños y niñas con otros problemas que no era lo más conveniente para mi hija y en segundo grado con otra maestra pude volverla a ingresar a la escuela Francisco Medina Ascencio, y aunque fue un proceso difícil de adaptación, finalmente esta maestra fue más sensible, realizó una junta con los padres de familia que estuvieron de acuerdo y más conscientes con la situación de mi hija y era USAER quien la evaluaba, ya que trabajó con la curricula igual que sus compañeros pero en las evaluaciones sí la adecuaban, por lo que fue mucho mejor para ella y yo la apoyaba en lo que podía. Para la secundaria estuve investigando alguna que me quedara cerca de mi domicilio, y me dijeron de un CAM que está cerca de la Normal, pero cuando ahí la evaluaron me dijeron que ellos manejaban niños con otro tipo de discapacidad, como neurológicas, y que era mejor y más conveniente para mi hija que la ingresara en la Secundaria Mixta 20, donde sí alcanzó lugar y preferí meterla en esa Secundaria que cuenta con un equipo multidisciplinario compuesto por un intérprete, psicóloga y apoyo pedagógico después de la salida, lo que es muy benéfico para todas y todos los alumnos. Para mí es primordial que la SEJ capacite a personal docente para que en realidad las escuelas sean incluyentes y no sólo “cuidadores” como muchas lo hacen, ya que al no estar capacitados los relegan y no les brindan la educación que requieren, por lo que es urgente que existan intérpretes en lenguaje de señas mexicana, y que haya más número de escuelas como la

secundaria Mixta 20 que cuenten con equipos multidisciplinares para brindar la educación realmente integral e incluyente que requieren las y los alumnos con discapacidad auditiva, ya que muchos que querían ingresar no pudieron porque sólo aceptan 10 niños(as); además, se evitaría que todas las niñas y niños sordos tuvieran tantas limitantes en conocimientos y en la sociedad...

g) Testimonio de vida de la (quejosa 10), [...] de un adolescente con discapacidad auditiva, recabado a las 12:00 horas del 4 de mayo de 2018, quien señaló:

... Comparezco ante este organismo para manifestar que mi hijo tiene [...] años de edad y puedo decir que a la edad de cinco años ingresé a mi hijo en un Centro de Atención Múltiple (CAM) que se encuentra ubicado a espaldas del CAM Sabino Cruz donde me lo recibieron y duró un año en lo que me lo recibían en la primaria, y fue cuando lo ingresé a una escuela regular de la SEJ, de la que no recuerdo el nombre, en un principio no quisieron recibirlo pero acudí a la DRSE y ellos dieron la instrucción de que me lo recibieran, y aunque sí lo recibieron no había ninguna maestra o docente que conociera el lenguaje de señas mexicana, una maestra trato de aprender el lenguaje pero no fue suficiente, mi hijo padecía mucho violencia escolar por parte de sus compañeros ya que no entendían nada del problema que tenía mi hijo, estuve viendo varias opciones de diferentes escuelas que pudieran atender a mi hijo y que fueran cercanas a mis domicilio, pero no hubo, no había escuelas que realmente los pudieran atender y que comprendieran los conocimientos, sólo ofrecen USAER pero no era suficiente ya que no conocen el lenguaje de señas mexicana, ni pueden cubrir las necesidades de los alumnos sordos, por lo que lo tuve que ingresar a mi hijo al Colegio particular llamado “Fray Pedro Ponce de León, mi Colegio de Lenguaje y Audición”, donde sí le ayudaron mucho pero no le permitían usar el lenguaje manual o de señas mexicana, sino puro oral, labio facial y a base de fonemas, aunque gracias a los Testigos de Jehová tanto yo como mi hijo pudimos conocer el lenguaje de señas mexicana, y gracias a eso mi hijo pudo ingresar a la secundaria Mixta 20, ya que tanto una amiga como la directora del Colegio me dijeron que en esa Secundaria le daban una atención especializada con un equipo multidisciplinario integrado con psicólogo, un intérprete y asesorías después del horario escolar, el cual nosotras pagamos como madres de familia, siendo un total de 11 niños y niñas que acudimos a dicha secundaria para que nuestros hijos reciban una educación adecuada. Sin embargo, la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) no brinda todo el apoyo que realmente se requiere como el que se implementó en la secundaria Mixta 20, ya que es la única secundaria que lo tiene, y muchas mamás vienen desde Tonalá y Tlaquepaque para que sus hijos sigan estudiando, yo vivo en Zapopan y aun así hago una hora de camino para llegar a la secundaria, por lo que es urgente que la SEJ implemente este tipo de equipos multidisciplinarios en más escuelas desde preescolar, primaria y secundarias en todos los municipios para que nuestros hijos(as) puedan recibir una

educación realmente incluyente, ya que no hay opciones y el USAER no es suficiente porque los maestros no conocen el lenguaje de señas mexicana, por lo que lo ideal es que la SEJ cuente con escuelas con equipos multidisciplinarios como ahorita la secundaria mixta 20 y que también se nos brinde a nosotros como padres también apoyo incluso para conocer el lenguaje de señas mexicana y a nuestros hijos desde temprana edad...

h) Testimonio de vida de la (quejosa 11), madre de un adolescente con discapacidad auditiva, recabado a las 12:40 horas del 4 de mayo de 2018, quien señaló:

... Comparezco ante este organismo para manifestar que mi hijo tiene [...] años de edad y puedo decir que desde un inicio mi hijo ingresó a un Centro de Atención Múltiple (CAM) ya que en el DIF Guadalajara, donde lo llevé inicialmente para que lo atendieran y me dijeran lo que tenía, me mandaron al Teletón y de ahí me canalizaron al CAM 10, donde estuvo inicialmente mi hijo, me lo recibieron desde los tres años hasta que cumplió seis, y de ahí me lo pasaron al CAM 7, que se encuentra en la Normal donde estuvo 3 años, pero las psicólogas de dicho CAM me explicaron que como había niños con otro tipo de discapacidades estaba aprendiendo las conductas de los otros niños y en vez de avanzar estaba retrocediendo, por lo que me apoyaron y mandaron a la escuela “José González Torres”, que es una primaria regular con USAER, pero hicieron que cursara nuevamente tercero de primaria y aunque el director en un principio nos trató muy bien, la maestra que lo iba a atender, cuando vio su edad y discapacidad me dijo que no lo quería en su grupo, ya que ella no había estudiado para ser una maestra especial, aunado a que ya iba a ser casi adolescente, por lo que no lo quiso y lo mandó a otro grupo con otro maestro, y posteriormente, me percaté que sólo era el mandadero de todos los docentes, lo mandaban a la tienda, a llevar papeles y lo ponían a hacer planas para entretenerlo pero no lo enseñaban como a los demás alumnos, por lo que hablé con el director ya que el equipo USAER no estaba haciendo bien su trabajo, y también fui a la DRSE de González Gallo, donde le mandaron una hoja al director para que atendiera el problema, ya que el personal de la USAER decía que no conocía el lenguaje de señas mexicana y no sabía apoyarlo, además de que los demás alumnos tampoco lo aceptaban, por lo que al acudir nuevamente a la Secretaría de Educación Jalisco, fue cuando cambiaron a mi hijo de salón con la maestra que inicialmente no lo quiso, a quien le pedí que me permitiera ser su intérprete y asistir a clases junto con él, y sí me lo permitió durante tres meses, pero después como ingresó otra alumna también con sordera, nos turnaron tres meses a la mamá de la otra alumna y tres meses a mí, y después cuando no nos dejaron acudir a las dos, la maestra se apoyaba con una laptop, pero sólo los entretenía, diciendo que se sentía incómoda y vigilada cuando asistíamos con nuestros hijos, por lo que sólo quiso aprender lo esencial de cómo comunicarse y ya no permitió que siguiéramos, y como el director se jubiló pues ya no tuvimos el

apoyo del director, y como lo suplió la secretaria pues sólo nos dijo que iba a tratar de apoyarnos pero no hubo ese apoyo, ya que los de USAER insistían que no tenían conocimiento del lenguaje de señas mexicana; en cuarto año, les tocó un maestro que desde un inicio dijo que no quería que las mamás estuviéramos en su salón como intérpretes, que dejáramos que los niños maduraran y que ellos aprendieran solos, que ya no estaban en kínder, lo que ocasionó mucha frustración a mí hijo, ya que no entendía nada; volví con la directora encargada y como se fue el maestro quedó nuevamente al frente del grupo la maestra Ana Rosa, que fue la que los tuvo en tercero, quien se resignó a tenerlos y a trabajar con los dos, y fue su maestra durante cuarto y quinto año; en sexto año, tuvimos una maestra que nos brindó más apoyo y permitió que asistiéramos como intérpretes y se preocupó más en ellos y en que aprendieran; aunado a que dos alumnos oyentes aprendieron el lenguaje de señas mexicana y también apoyaban a la maestra, aunque copiaban mucho por lo mismo, y en los exámenes yo pedía permiso para interpretarlo, pero después no me dejaron porque decían que yo le daba las respuestas, siendo que no era así, por lo que no le iba bien pero porque no entendía, siempre frustrado porque no comprendía; después entró mi hija a primero de primaria quien les servía de intérprete y le hablaban a cada rato, pero también le perjudicaba en sus materias a ella, porque tenía que ir al salón a interpretar a mi hijo y a la otra alumna. Posteriormente, ingresó un maestro de educación física que conocía un poco el lenguaje de señas mexicana, y apoyó mucho a los niños quienes podían interactuar, les enseñó mucho y volvieron a retomar el gusto por la escuela pero no aprendieron a leer, pero como no los podían reprobar los pasaron sin saber leer, además de que ya no los querían en la escuela. Después como tuve constante relación con las maestras del CAM, nos comentaron de la secundaria mixta 20, que tendría un equipo multidisciplinario pero que tenían que hacerles una evaluación, y tomar un curso por 6 meses, por lo que sí lo hicimos y finalmente sí le permitieron ingresar tanto a mi hijo como a la otra alumna, ya que los dos vivimos en Tonalá. La maestra que tuvieron durante los primeros seis meses del curso propedéutico les enseñó mucho, y ya que ingresaron a la escuela también tuvieron una muy buena maestra, pero después se quedaron sin intérprete por 15 días, y aunque fuimos con el director él nos dijo que primero fuéramos con el equipo multidisciplinario y que ellos nos resolverían el problema, quedándose al frente la psicóloga Ame, quien no tenía muy buenos conocimientos, diciendo que mi hijo era muy poco tolerante, y que tenía que trabajar con él, pero mi hijo decía que no le explicaba, que no interpretaba bien a los niños, y pedí que me explicaran ya que incluso nosotros pagábamos, y fue cuando finalmente la cambiaron y quedó Nancy como intérprete, y aunque es mejor que la psicóloga para interpretar, también usa mucho el celular. Asimismo, hay otro maestro que sólo los pone a copiar el libro, pero sólo a los alumnos sordos, ya que los alumnos oyentes tienen otro tipo de proyecto y de aprendizaje, y aunque sí tienen asesorías, muchas veces no se les atiende ni explica bien sus dudas. La maestra Perla que era quien realmente conocía muy bien el lenguaje de señas mexicana la pusieron en la Preparatoria, y pues no se quedó en la secundaria, y digo que la maestra “Ame” no sabe interpretar a los alumnos ni los sabe tratar como



psicóloga, y sólo dice que mi hijo se distrae, a cambio de la maestra “Gloria” que sí los sabe atender pero sólo va un día a las asesorías, y actualmente está Nancy, pero tampoco sabe muy bien como maestra sólo intérprete. Mi hijo ya empezó a leer, por lo que sí hay avances en su aprendizaje, pero sí es necesario que la Secretaría de Educación Jalisco, apoye con este tipo de equipos multidisciplinarios desde la educación inicial para que los niños no se atrasen tanto, y aprendan a leer y a escribir como los alumnos oyentes, y sea una educación realmente incluyente, ya que los maestros que están en las escuelas regulares no conocen el lenguaje de señas mexicana y tampoco tiene la disposición de atender a los niños y niñas con discapacidad auditiva, lo que causa que no aprendan y se depriman por no comprender los conocimientos que imparten en la escuela, además de que en el municipio de Tonalá no hay escuelas que puedan brindar la atención y educación que requiere, sólo hay telesecundarias que tampoco cuentan con maestros que conozcan el lenguaje de señas mexicana. De igual forma, señalo que presenté en Oficialía de Partes de este organismo un escrito con otras manifestaciones referentes a este caso, documento que ratifico en su contenido, así como la firma que obra al calce como mía, para que también pueda ser valorado al momento de resolver en definitiva esta inconformidad...

i) Testimonio de vida de la (quejosa 12), madre de un adolescente con discapacidad auditiva, recabado a las 13:40 horas del 8 de mayo de 2018, quien señaló:

... Comparezco ante este organismo para manifestar que mi hijo tiene [...] años de edad y somos originarios de Michoacán, por lo que desde que nació lo inscribí al Teletón de esta ciudad, pero fue hasta los 5 años que me hablaron para decirme que había un espacio, por lo que nos tuvimos que venir a vivir a Jalisco y actualmente vivo en el municipio de Tlaquepaque y fue cuando lo ingresé tanto al Teletón como al CAM 13 que se encontraba ubicado en Eulogio Parra y Pedro Loza, pero posteriormente se reubicó en Fidel Velázquez y ahí estuvo mi hijo durante tres años, pero tuvo que repetir dos años de preescolar, ya que en Michoacán no me dieron documentos para revalidar la educación, por lo que tuvo que repetir un año; posteriormente, me mandaron al CAM 7 que está en la Normal y donde cursó desde segundo hasta sexto de primaria, ahí también perdió un año de escuela, ya que tuve problemas con otro de mis hijos, y no lo pude llevar y me lo dieron de baja, hasta que nuevamente lo pude llevar. Puedo decir que desde el CAM 13 y después en el CAM 7 le enseñaron a mi hijo el lenguaje de señas mexicana, y a mí también me ofrecieron aprenderlo pero por cuestiones de mi trabajo en donde tengo el turno nocturno, llegaba casi al final, y aprendí un poco. En la secundaria quise ingresarlo a una que se encontraba en la colonia El Vigía, pero no me lo aceptaron, sólo me permitieron que tomara un taller de costura y le iban a enseñar hábitos personales, pero en realidad solo lo ponían a barrer la escuela, ya que no lo ingresaron a ningún taller que le enseñaran un oficio aún y cuando había talleres donde realmente le

podieran enseñar un oficio, y duró dos años, sin embargo como yo vi que no aprendía nada, lo saqué después de dos años; y por otra mamá que conocí en el CAM 7 tuve conocimiento de la Asociación Civil “Educación Incluyente”, donde me dijeron que podían evaluarlo para acudir a la Secundaria Mixta 20 que cuenta con un equipo multidisciplinario e intérprete de lenguaje de señas mexicana, pero que tenía que tomar un curso propedéutico, aunque finalmente lo llevaron directamente a la secundaria 20 sin tomar ese curso y ahí ha estado mi hijo durante tres años aunque próximamente saldrá el 6 de julio de 2018, y lo que nos ofrecieron fue que cursara dos años de propedéutico para prepararlo para que pudiera ingresar a la preparatoria 7, pero tengo que pagar ese curso y dar \$500 pesos al mes, lo que se me hace muy difícil solventar ya que también tengo que ingresara a mi otro hijo a un centro de rehabilitación, y aunque actualmente una persona del Ayuntamiento nos estuvo apoyando a partir de enero de 2018, a partir de agosto tenemos que volver a pagar si quiero que mi hijo tome ese curso propedéutico para que pueda ingresar a la preparatoria 7, pero por el gasto que tengo que pagar estoy viendo si en la preparatoria Enrique Rebsamen, que se encuentra por Enrique Díaz de León me lo aceptan, ya que varias mamás queremos ingresar a nuestro hijos, y somos ahorita 5 mamás las interesadas, ya contamos con una intérprete que entre todas pagamos, y sólo asistiríamos una vez a la semana por \$50 pesos a la semana o si vamos diario serían sólo \$100 pesos a la semana, con un total de \$400 pesos al mes pero entre todas las mamás. Digo que sí acudimos a la Secretaría de Educación Jalisco con el maestro Ayón, para pedir el apoyo de un docente intérprete pero nunca pudimos ser atendidos directamente por el Secretario de Educación porque no nos dieron cita para que él no atendiera; sí fuimos atendidas por otra persona, pero siempre nos dijo que no había presupuesto para lo que pedíamos, y que el recurso tenía que venir desde México porque aquí no había, y pues no nos dieron nada, por lo que siempre tuvimos que pagar entre las mamás el intérprete para que en la secundaria nuestros hijos tuvieran, ya que en los CAM algunos maestros sí conocían el lenguaje de señas mexicana pero no los enseñaban correctamente como a los niños regulares, ya que los minimizaban pensando que nunca iban a aprender realmente, no les daban una buena enseñanza y al mismo nivel que en las escuelas regulares, siempre era menos que en una escuela regular, lo que los atrasaba en su aprendizaje y ocasionaba que en el caso de mi hijo se desesperara ya que sí tenía capacidad de aprender pero no le enseñaban de manera correcta y también le costó mucho trabajo la secundaria para poder regularizarse, aunque sí lo logró...

j) Testimonio de vida de la (quejosa 13), madre de un adolescente con discapacidad auditiva, recabado a las 11:00 horas del 11 de mayo de 2018, quien manifestó:

... Comparezco ante este organismo para manifestar que mi hijo tiene [...] años de edad y digo que a los dos años ingresó mi niño al Centro de Atención Múltiple (CAM) ubicado entre avenida Normalistas y Circunvalación, denominado

“Nunutsy” de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) sin ningún problema y mi hijo estuvo bien ya que el personal docente lo trataba bien aunque no conocían el lenguaje de señas mexicana, aunque sí se daban a entender con mi hijo y ahí permaneció hasta los tres años, que me lo pasaron a un kínder regular, y fue ahí donde el personal del Kínder sí lo empezaron a discriminar ya que no tenían intérprete, no conocían el lenguaje de señas mexicana y no le hacían caso a mi hijo, sólo lo ignoraban y lo aislaban de los otros niños, por el momento no recuerdo el nombre del Kínder pero también era de la SEJ y se encuentra en la Normal; no obstante, ahí permaneció y cursó segundo y tercero de Kínder y después lo ingresé a la escuela de Sordos que está también por Normalistas y es el CAM 7, y una de las docentes no lo dejaba ni jugar, ya que lo traía siempre con ella porque decía que mi hijo peleaba mucho, siendo que era al revés, pero en cuanto a lo académico estuvo bien, sí aprendió mucho, ya que tuvo dos maestros que sí le pusieron empeño a mi hijo, permaneciendo mi hijo en el CAM 7 hasta los 12 años para después pasar a la Secundaria Mixta 20, donde todo inició muy bien, ya que tenían un equipo multidisciplinario que implementó una Asociación Civil, y que inicialmente pagábamos los padres y madres de familia, pero en enero de 2018, recibimos un apoyo del Ayuntamiento y no hemos pagado, aunque posteriormente al parecer tendremos que continuar con el pago. Digo que gracias al equipo multidisciplinario nuestros hijos contaban con intérprete de lenguaje de señas mexicana, pero después de cuatro meses, se quedaron sin intérprete como un mes, ya que la docente que se quedó a suplir a la anterior, no sabía realmente el lenguaje de señas mexicana, ya que revuelve las señas, y los niños no le entienden muy bien. De igual forma, digo que realmente el apoyo que he recibido es porque yo he estado moviéndome para que mi hijo pueda estudiar, ya que de la SEJ no he recibido realmente ningún tipo de apoyo, yo vivo en el municipio de Guadalajara y tengo que trasladarme para llevar y recoger a mi hijo a la escuela, por lo que es un gasto que también tengo que realizar ya que aquí no hay escuelas cercanas que brinden educación secundaria a niños con discapacidad auditiva...

k) Testimonio de vida de la (quejosa 15), [...] de una adolescente con discapacidad auditiva, recabado a las 12:00 horas del 11 de mayo de 2018, quien manifestó:

... Comparezco ante este organismo para manifestar que mi hija tiene [...] años de edad y digo que a los cuatro años ingresó a un preescolar fundado por el Club Rotario del cual no recuerdo el nombre, donde estuvo por dos años y sí fue bien aceptada, aunque sí estuvo aislada porque no sabían cómo comunicarse con ella, ya que apenas estábamos iniciando con el conocimiento del lenguaje de señas mexicana en el DIF Jalisco, tanto mi hija como yo; después ingresó a la primaria José Guadalupe Zuno, que es una escuela regular con apoyo de USAER donde estuvo dos años, la docente de primer grado sí la apoyó mucho, ya que incluso conocía un poco del lenguaje de señas mexicana pero se le dificultaba un poco

poder enseñarla, yo la apoyaba en la elaboración de tareas, pero en segundo año, la maestra no tuvo la disposición de apoyarla, por lo que estuve pidiendo el apoyo al equipo de USAER que sí ayudaban pero era muy poco el tiempo que le dedicaban, ya que sólo era por una hora a la semana, por lo que la cambié a la escuela Nicolás Bravo, por la colonia Las Pomas, donde también había equipo de USAER; los dos primeros años, tercero y cuarto fueron muy buenos, la docente que estuvo con ella esos dos años la atendió muy bien, ya que incluso la maestra intervino para que yo enseñara a los docentes de la escuela y a los de USAER para que pudieran aprender el lenguaje de señas mexicana, aunque no fue suficiente el tiempo que implementaban pero sí sirvió, ya que el grupo se integró más con mi hija en los festivales y aunque la maestra apoyaba a mi hija, las clases eran impartidas para oyentes y no en lenguaje de señas mexicana, sino que se daba un tiempo para impartirle a mi hija la clase en lengua de señas pero en poco tiempo; en quinto y sexto año, también fue buena experiencia aunque no tanto como en tercero y cuarto, ya que mi hija era integrada en los festivales, y la maestra aunque sí le brindaba atención no fue la misma que había recibido anteriormente, ya que eran muchos alumnos y desconocía la forma de cómo apoyar a mi hija. En secundaria, la inscribí en la escuela secundaria técnica 45, donde le fue mal a mi hija, ya que los alumnos eran adolescentes y no aceptaban a mi hija, y el equipo de USAER sólo la atendía una hora a la semana, aparte de que a veces no iban los docentes de USAER y ni una hora tomaba mi hija de clases, por lo que bajó mucho su rendimiento escolar pero aunque yo acudí para hablar sobre esa situación, los docentes de USAER y los docentes de la escuela no conocían el lenguaje de señas mexicana, por lo que no podían comunicarse con mi hija y a pesar de que yo me ofrecí a enseñarles, no pudieron establecer un horario para recibir la clase de lenguaje de señas mexicana; mi hija sí aprendió a leer y a escribir, y actualmente se encuentra inscrita en la preparatoria 7, donde le va muy bien, ya que hay un apoyo y enfoque total para los alumnos y alumnas con discapacidad auditiva, hay intérpretes en lenguaje de señas mexicana por parte de la asociación civil Educación Incluyente que proporcionaron el apoyo académico en el rezago individual de cada alumno, con un año propedéutico, evaluando a cada niña o niño y acorde a sus necesidades lo regularizaban, pero es hasta la preparatoria que mi hija conoció lo que realmente es la escuela, lo que es comprender lo que escribe y lee, gracias al apoyo que se brinda por la asociación Educación Incluyente, lo que debería ser desde preescolar para que las niñas y niños con discapacidad auditiva puedan comprender y entender el conocimiento que se les brinda, ya que pueden aprender a copiar palabras pero en realidad no comprenden su significado. Aclaro que sí tuve la inquietud de acudir a la Secretaría de Educación Jalisco para pedir apoyo para mi hija, pero como era la única alumna con discapacidad auditiva no tuve apoyo ni acompañamiento, por lo que no pude hacer realmente nada...

3. Nueve escritos que ofreció como prueba la (quejosa 1), [...] de la Asociación Civil Educación Incluyente (antecedentes y hechos, 14), que

fueron suscritos por profesores de Educación Secundaria adscritos a la plantilla docente de la escuela secundaria número 20 Francisco Camacho Robles, cuyo contenido se transcribe a continuación:

a) Escrito signado por Martha Janette Velázquez, maestra de Formación Cívica y Ética I:

... Soy la maestra de Formación Cívica y Ética I. A solicitud de la coordinación de los alumnos sordos, comparto el siguiente testimonio: los alumnos Sordos del grupo de 2ºA turno matutino, son alumnos que yo ya había tenido con anterioridad en la signatura estatal de Cultura de la Legalidad, donde se observaba a un grupo con la disposición de aprender, entregaban trabajos, proyectos, participaban activamente en clase algunos de ellos, sobre todo los que estaban oralizados y los que comprenden lengua de señas mexicana.

Sus principales obstáculos para aprender en el ciclo escolar 2016-2017 fueron: a) no conocer la lengua de señas mexicanas, b) No contar con conocimientos previos de la materia que debieron adquirir en primaria, c) no comprender conceptos que se explicaban a través de imágenes y situaciones de video, conceptos bastante básicos como normas en grupos de pertenecía: sin embargo, el apoyo de los padres para acompañarlos en su aprendizaje si se notaba; así como también, la disposición de los chicos para aprender en clase.

El presente ciclo escolar es diferente, les impartí la clase de Formación Cívica y Ética I. se realizan adecuaciones en clase, permiten a los alumnos adquirir los aprendizajes, siguen contando con un intérprete, con lo que no contamos, es con el mismo interés de los alumnos para aprender. Las principales dificultades que se presentan en este ciclo escolar 2017-2018 son: a) algunos de ellos continúan sin aprender Lengua de señas mexicana, b) algunos de ellos tienen un nivel alto de ausentismo escolar, c) el apoyo de los papás se refleja menos, d) la mayoría de los alumnos se muestra apático y desinteresados, e) en los trabajos y tareas no todos logran adquirir los aprendizajes esperados, f) no respetan reglas y normas de clase para trabajar y cumplir con las actividades que se les piden, g) se ha pedido apoyo a los padres y no se perciben los resultados.

De continuar con este rezago escolar tan significativo, los alumnos no desarrollaran las competencias que les permitan enfrentar la vida de la manera más satisfactoria...

b) Escrito elaborado por María Josefina Murguía Pérez, maestra de Artes Visuales:

... Soy maestra de Artes Visuales de 1ºA de la Escuela Secundaria Mixta 20, ubicada en Zapopan, Jalisco, sordos, que comparten el conocimiento con sus compañeros que cuentan con todos sus sentidos, por lo tanto, el desarrollo de las actividades áulicas van encaminadas a una mayor atención de los alumnos de sordera, concientizando al resto del grupo que logren la adquisición y desarrollo de los aprendizajes esperados.

La gran dificultad con este tipo de alumnos, es que carecen de los conocimientos básicos como es el lenguaje de señas y la lectoescritura, ya que al no dominarlos, este proceso elemental para la comunicación con los docentes, nos cuesta más trabajo comunicarnos ya que ellos no tienen este dominio de la lectura ni la escritura, es por ellos que solicitamos a nuestras autoridades educativas que los niños sean atendidos, desde el preescolar y la primaria con maestros capacitados, para que el conocimiento básico sea adquirido...

c) Escrito signado por el profesor Carlos Eduardo Martínez Reyes:

...Mi experiencia con los alumnos Sordos ha sido muy enriquecedora, ya que utilice varios recursos tecnológicos que me permitieran transmitir conocimientos hacia ellos y cambiar aunque sea un poco la clase. He notado rezago académico en los alumnos Sordos, especialmente en la entrega de trabajos, a uno de ellos, su madre le hace los trabajos.

Entre las dificultades que he enfrentado están el ausentismo injustificado, la falta de material para trabajar, y en algunos casos el aspecto de la disciplina. En su mayoría son atentos, participativos y se involucran con sus compañeros oyentes, excepto en algunos casos donde son indisciplinados y no acatan indicaciones. Sobre responsabilidad y actitud de los alumnos Sordos, puedo decir que el 90% no presenta problema alguno...

d) Escrito signado por el profesor Luis Manuel Hernández Briseño:

... Ha sido complicado en lo personal, ya que imparto la materia de español y las actividades y proyectos, parten de la lecto-escritura. Hasta donde tengo entendido no saben leer ni escribir, y no llevan un proceso adecuado. Su principal rezago está en la entrega de trabajos, esto por no haber llevado un proceso educativo adecuado.

Como dificultades puedo señalar la implementación de actividades diferenciadas adecuadas para lograr los aprendizajes esperados. Sobre su conducta puedo decir que el 75 por ciento de ellos, es mala, puesto que no se concentran en la clase y realizan otras actividades, como dialogar entre ellos evidentemente cosas que no son de la materia, están jugando o llevándose.

Sobre su responsabilidad o aptitud es heterogénea, hay quienes son responsables y desafortunadamente existen quienes nada más vienen a sentarse a no hacer nada, por más que se les pide trabajar y realizar actividades, no entregan los trabajos necesarios para acreditar...

e) Escrito signado por la maestra Daniela Ávalos López:

... La mayoría de los alumnos llegan a secundaria con un desfase de los conocimientos necesarios para continuar con su formación académica; sin embargo, el desfase con el que llegan los Sordos es mucho mayor puesto que hay términos que desconocen totalmente y que son necesarios para el desarrollo de los contenidos. Esto implica, por supuesto, que requieran acompañamiento individual durante toda o gran parte de la clase para que puedan comprender el tema, pero no es posible brindárselos debido a que los grupos son numerosos, alrededor de 50 alumnos, y los oyentes también necesitan asesoramiento para aclarar sus dudas. De esta forma al entender las necesidades de unos se descuida a los otros y se genera desorden por parte de los alumnos a los que no les están atendiendo en ese momento, además de no alcanzar los aprendizajes...

f) Escrito signado por la maestra Lourdes Reynoso, docente en la asignatura de Química:

... En cuanto a la asignatura de química, considero que fue difícil la comprensión del tema para ellos, debido al vocabulario nuevo, el cual necesita mayor explicación para ellos, y el adecuar las actividades a sus necesidades sí se me complico, esto para demostrarles una mejor comprensión.

El regazo que he identificado es en cuanto a operaciones básicas, así como la lectura y en algunos, en la escritura. Entre las dificultades que he enfrentado en el desarrollo de las actividades, las cuales pueden realizarlas por sí solos. Así también, su adaptación a trabajar con los oyentes, responder preguntas, y en el cumplimiento de materiales o tareas.

Sobre su conducta puedo decir que es regular, en algunos chicos (los hombres, sobre todo) son de agresividad física y en señas. Sobre su responsabilidad puedo decir que es poca, ya que son unos cuantos los que cumplen y se interesan por cumplir...

g) Escrito signado por el profesor Guadalupe Javier Loera Ramos:

... La experiencia con los alumnos Sordos ha sido extraordinaria, estoy feliz de trabajar con ellos, observo muchas dificultades en su proceso de aprendizaje. Su

regazo académico se encuentra en procesos matemáticos, en la comprensión de fenómenos, así como en el trabajo de manera continua.

Sobre su conducta he observado que son muy bruscos, he observado agresiones. En general se aíslan, les falta responsabilidad e integración al trabajo, así también, falta de compromiso de los papás...

h) Escrito signado por el profesor Édgar Nereo de la Peña Navarro:

... El trabajo en el aula se ha mejorado por diferentes cuestiones, tanto los alumnos oyentes como yo, hemos aprendido a hacer un poco más pacientes, a colaborar y trabajar con diferentes tipos de alumnos y formas de aprendizaje. No todos los alumnos Sordos muestran un regazo; sin embargo, quienes sí muestran esta condición académica, tienen problemas en tareas como vocabulario específico de la materia, habilidades lógicas-matemáticas, incluso, hasta algunos valores necesarios para el quehacer educativo como la responsabilidad, el compromiso y en ocasiones, el respeto.

Entre las dificultades que hemos enfrentado están, al principio, la inclusión y aceptación de los alumnos oyentes a los Sordos, pero también, de los sordos a los oyentes. Otra problemática es realizar adecuaciones a las actividades de los alumnos para que sea más casual y sencillo el lenguaje, por ejemplo, en el examen.

Sobre su conducta, en general, suelen distraerse con facilidad, platican mucho entre ellos a la hora de realizar actividades físicas, sobre todo las mujeres, evitan realizar dichas actividades, mientras que los hombres aprovechan para jugar más brusco entre ellos.

Sobre su responsabilidad son muy pocos los alumnos que están al corriente con sus actividades, muchos otros se atienen únicamente a copiar actividades de los otros, y si no les das oportunidad de copiar, mejor no entregan actividades...

i) Escrito signado por el prefecto Mario Sánchez:

... Tengo poca comunicación con ellos, pero puedo decir que tengo pocos problemas de conducta. Por lo que me comentan los maestros, el 60 por ciento de los alumnos Sordos tienen problemas de regazo educativo. La única comunicación que tengo con ellos es por medio del intérprete, intervengo cuando hay ausencia del maestro, en lo particular no tengo problemas de conducta. Por lo regular cuando no asiste el maestro a clases, el intérprete se los lleva al taller de señas...

4. Notas periodísticas que recabó de manera oficiosa esta Comisión, y que se describen a continuación:



a) Nota publicada el 21 de diciembre de 2016, en *Reporte Índigo*, titulada: “‘Sordos’: Retos en la Inclusión.”

b) Nota aparecida el 23 de enero de 2017 en la página del Congreso del Estado de Jalisco, LXI Legislatura, con el título: “Propuesta de Ley de los Derechos y la Cultura del Sordo, aprobada en Comisiones Legislativas.”

c) Nota aparecida el 1 de febrero de 2017 en *Cabecera*, con el título: “Aprueban crear ley para defender derechos y cultura de la comunidad sorda.”

d) Nota publicada el 13 de marzo de 2017, en *Página 24, Jalisco*, con el texto: “‘Trabada’, la ley de derechos para sordos.”

5. Documental presentada en la Oficialía de Partes de este organismo el 20 de agosto de 2018 por la inconforme (quejosa 1), [...] de la asociación civil Educación Incluyente, consistente en el informe bibliográfico de casos y experiencias a escalas nacional e internacional sobre educación inclusiva bilingüe-bicultural para la niñez, infancia y juventud de la comunidad sorda, elaborado por el maestro Rodolfo Torres, miembro de Educación Incluyente, AC, de la Comunidad Sorda y del Colectivo de Asociaciones Civiles Señar, y que se adjunta en anexo 1.

6. Diagnóstico de contexto en torno a la comunidad sorda del estado de Jalisco, que, en septiembre del año en curso, elaboró la Unidad de Análisis y Contexto de este organismo, y que se adjunta como anexo 2.

7. Escrito presentado en la Oficialía de Partes de este organismo el 3 de octubre de 2018 por el Colectivo Señar de Asociaciones Civiles de la Comunidad Sorda de Jalisco; Asociación Deportiva Cultural y Recreativa Silente de Jalisco, AC; Asociación de Deportista Sordos del Estado de Jalisco, AC; Asociación de Sordos de Jalisco, AC; Poder Oír, AC; Educación Incluyente, AC; Señorita Sorda México, AC; y la Asociación Jalisciense de Intérpretes Profesionales, Traductores y Guías de Lengua de Señas, AC; a través del cual realizan diversas propuestas con la finalidad de que sean tomadas en consideración al emitir el resolutivo correspondiente, que se transcriben a continuación:

... 1. Se repare a los niños, adolescentes y jóvenes Sordos hijos de padres firmantes y colaboradores testimoniales de esta queja por los daños y rezagos psicológicos, educativos y culturales y se repare económicamente de forma retroactiva a los padres de familia de la Escuela Secundaria No. 20 de Zapopan por las erogaciones causadas por la falta de un programa de educación inclusiva pública bilingüe bicultural de parte de la Secretaría de Educación Jalisco; así también se repare del daño moral a la Comunidad Sorda por medio de una disculpa en evento público y por escrito en órgano de publicación oficial de la entidad por los daños y perjuicios causados por la deficiente educación pública, por la persistencia del modelo de educación especial, por la falta de promoción de la Lengua de Señas y la Cultura Sorda en la educación y por la persistencia del oralismo y el impedimento a la adquisición de la Lengua de Señas a los niños Sordos; evento en donde se otorgue oficial y públicamente reconocimiento a la Comunidad Sorda como colectivo cultural y lingüístico.

2. Que la Secretaría de Educación Jalisco asuma directamente los costos del programa de inclusión educativa bilingüe-bicultural para alumnos Sordos de la Escuela Secundaria No. 20 de Zapopan y se le otorgue a este plantel el reconocimiento del plantel modelo y pionero del programa de Cultura Sorda en la Educación en Jalisco.

3. Se celebre la firma de un convenio oficial de colaboración en evento público con el Colectivo de Asociaciones Civiles “Señar” de la Comunidad Sorda de Jalisco para el diseño, plan estratégico, ejecución, observación y evaluación de los siguientes programas y acciones:

a) Programa y estrategia integral de educación inclusiva bilingüe–bicultural en todos los niveles educativos, desde la educación inicial en guarderías hasta el nivel de bachillerato, y de aplicación en todo el Estado de Jalisco, con asignación de recursos económicos, materiales y humanos idóneos para su ejecución.

b) Generación de registro, datos y diagnóstico de la situación actual de la educación de los niños, adolescentes y jóvenes Sordos de Jalisco.

c) Implementación estratégica y por fases del distintivo oficial estatal “Escuela Incluyente de la Cultura Sorda” asignado a los planteles en donde se implemente este programa de inclusión bilingüe-bicultural.

d) Definición de estrategia para la derivación a estas escuelas a todos los niños, adolescentes y jóvenes Sordos en Jalisco.

- e) Programa de profesionalización y certificación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.
- f) Adición al profesiograma de la Secretaría de Educación Jalisco de la figura profesional del Interprete Educativo de Lengua de Señas Mexicana y del tutor-asesor educativo Sordo, así como la contratación legal de base de estos actores educativos en los planteles inclusivos bilingües biculturales.
- g) Validación oficial e implementación de programa de capacitación para instructores de Lengua de Señas Mexicana del Colectivo Señar.
- h) Validación Oficial e implementación de diplomado de Lengua de Señas Mexicana y Cultura Sorda del Colectivo Señar por previa derogación del actual programa de curso de LSM de la Secretaría de Educación Jalisco.
- i) Validación oficial e implementación de programa de actualización, capacitación, sensibilización y concientización de docentes y psicólogos educativos con programa de curso del Colectivo Señar.
- j) Asignación de recurso presupuestal anual adecuado y suficiente para la contratación en los planteles inclusivos bilingüe-biculturales de intérpretes educativos de Lengua de Señas Mexicana, tutores-asesores Sordos y personal multidisciplinario educativo necesario, así como para la adquisición de materiales didácticos, técnicos, tecnológicos y señalética visual.
- k) Asignación de recurso presupuestal anual adecuado y suficiente para el otorgamiento de becas económicas educativas para alumnos Sordos de todos los niveles educativos.
- l) Adición a los planteles de estudio oficiales de la asignatura de Lengua de Señas Mexicanas y Cultura Sorda para su aplicación en todas las escuelas, centros universitarios, escuelas normalistas y de especialidades para la formación de docentes del Estado de Jalisco.
- m) Campaña permanente de difusión de la Cultura Sorda y la Lengua de Señas Mexicanas en medios de Comunicación en colaboración con el Colectivo Señar.
- n) Campaña transversal permanente en colaboración con la Secretaría de Salud y el Colectivo Señar para la concientización y sensibilización de niños Sordos sobre la importancia de la adquisición de la Lengua de Señas Mexicana como primera lengua en las etapas críticas del desarrollo, y para la orientación y derivación a los padres d familia para el aprendizaje de la LSM...

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Basada en el análisis de las pruebas y observaciones, esta defensoría pública determina que fueron violados los derechos humanos a la igualdad y no discriminación, a la legalidad, al desarrollo y a la educación inclusiva bilingüe-bicultural para niños, adolescentes y jóvenes sordos. Lo anterior, con sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, principalista y comparatista, que se llevará a cabo con las normas mínimas de argumentación. Se encuentra basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos de esta Recomendación y que se exponen a continuación:

#### Derecho a la Legalidad

De acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, el derecho a la legalidad es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.<sup>2</sup>

Este derecho implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, que constituye el ejercicio indebido de la función pública, la fundamentación o motivación legal y la prestación debida del servicio.

---

<sup>2</sup> José Luis Soberanes Fernández, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, p. 95, México, Porrúa/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación de la ley.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos que puede haber una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico, ya que éstos refieren la protección legal de las personas. Derivada del principio de legalidad se encuentra la regulación del desempeño de servidores públicos en los siguientes términos:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

### Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 116. Las relaciones laborales del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de ambos con sus servidores, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la que deberá establecer el servicio civil de carrera, respetando las disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

### Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 2. Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se regirán por la presente ley, ni se considerarán como servidores públicos.

## Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado, a los integrantes del Tribunal Electoral del Estado, así como a los del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco; a los miembros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los integrantes del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente desde el 27 de septiembre de 2017: “1. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público a cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.”

A su vez, las y los funcionarios públicos deben actuar conforme a la legalidad, con honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Estas responsabilidades se derivan de una interpretación integral, y a *contrario sensu* de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

[...]

En términos similares, se refiere la Constitución Política del Estado de Jalisco: “Artículo 106. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.”

En este sentido, destaca la obligación que de manera formal impone el artículo 108 del mismo cuerpo de leyes:

Artículo 108. Todos los servidores públicos del Estado y de los municipios, antes de asumir el desempeño de sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir y vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y todas las leyes que de ellas emanen.

[...]

La identificación de los deberes y obligaciones de las y los servidores públicos se complementa en la siguiente legislación federal y estatal:

### La Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

### Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:



Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

[...]

XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

[...]

Artículo 62. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención a lo dispuesto por el artículo 61 y de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

Al efecto, la actual Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco puntualiza:

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público...

La legalidad como principio del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ahí se señala que éstos deben ser protegidos por un régimen de derecho y que los Estados miembros se comprometen a asegurar

su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que la legalidad debe abarcar una protección internacional de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece la necesidad de crear las condiciones que permitan el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos. Así pues, se procede a transcribir los instrumentos internacionales antes citados:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948:

#### Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

#### Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, Bogotá, Colombia, con fecha de adopción el 2 de mayo de 1948.

Artículo 18. Derecho de justicia Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, con vinculación para México desde el 24 de marzo de 1981, y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981:

#### Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966, al que México se vinculó el 23 de marzo de 1976, y fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981.

#### Artículo 2

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales...

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial.

#### Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...

## Derecho a la igualdad y no discriminación

El derecho a la igualdad y no discriminación, tiene la expectativa jurídica de recibir idéntico trato que los demás miembros de una clase lógica de pertenencia, de conformidad con lo establecido en el derecho y sin interferencias originadas en la consideración de criterios no relevantes.

Los elementos en que puede descomponerse la definición anterior son los siguientes:

El derecho o expectativa de ser beneficiario de determinadas conductas por parte de otros sujetos jurídicos (servidores públicos).

Las obligaciones y prohibiciones que son el reflejo de la concesión del derecho impuestas a los servidores públicos.

El derecho o expectativa puede consistir en la posibilidad de realizar una conducta por parte del titular en las mismas condiciones que los demás miembros de la clase de referencia; es decir, no se limita necesariamente a la realización de conductas por parte de terceros, en este caso, de los servidores públicos.

El término “clase” es usado en el sentido de conjunto de pertenencia y presupone la determinación de ciertos criterios que definen la clase.

La relación necesaria entre la pertenencia a una clase y ser titular del derecho a la igualdad.

La determinación de criterios no relevantes y la prohibición de tomarlos en consideración para restringir el ejercicio de derechos concedidos. Por ejemplo: la pertenencia a una raza, a una religión, la posición social, etcétera. Esta

característica no está presente en todos los casos de derecho a la igualdad, pues puede haber supuestos en los que simplemente no se aplique igualitariamente la ley sin que la causa sea un criterio no relevante sino, simplemente, negligencia.

Bien jurídico protegido

Recibir el mismo trato que los miembros de la misma clase, de conformidad con lo establecido en el derecho.

Sujetos titulares

Varían en función de la clase relevante.

Estructura jurídica del derecho

Implica un derecho subjetivo para el titular, una conducta obligatoria para el servidor público consistente en el trato igualitario que debe brindar, así como una conducta prohibida consistente en no dar dicho trato.

Condiciones de vulneración del bien jurídico protegido.

*En cuanto al acto*

Realización de una conducta distinta al trato igualitario impuesto en el ordenamiento jurídico por parte de los servidores públicos.

*En cuanto al sujeto*

Cualquier servidor público.

*En cuanto al resultado*

La conducta del servidor público debe ser distinta de la que establece la ley, y no meramente distinta de la que da a los miembros de una clase, pues bien podría suceder que se brindara un trato igualitario a todos los miembros de una clase, pero que ese trato no fuera de conformidad con lo establecido en el

derecho. En este supuesto, aun cuando *de facto* el trato fuera idéntico para todos, no se estaría respetando la igualdad jurídica.

#### Fundamentación constitucional federal:

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Artículo 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Derecho a la igualdad y no discriminación, también encuentra su fundamento en el siguiente instrumento internacional:

## La Declaración Universal de Derechos Humanos:

### Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

### Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

### Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

### Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal

## Derecho al trato digno

Es el derecho a contar con condiciones materiales de trato acordes con las expectativas de un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los seres humanos.

Este derecho implica para todos los servidores públicos abstenerse de practicar tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, destaca la importante conexión de éste con otros derechos, tales como a la no discriminación, a no ser torturado, a una vida digna y con el conjunto de los llamados derechos económicos, sociales y culturales. El bien jurídico protegido por este derecho es el respeto a las condiciones mínimas de bienestar que tiene todo ser humano, sujeto titular de este derecho.

Su estructura jurídica implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de todos los servidores públicos de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes. Implica también la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido

*En cuanto al acto:*

1. La realización de cualquier conducta que afecte el mínimo de bienestar, particularmente aquellas que impliquen un trato humillante, vergonzoso o denigrante.
2. El no llevar a cabo las conductas necesarias, dentro de la esfera de competencias de cada servidor público, para alcanzar las condiciones mínimas de bienestar.

*En cuanto al sujeto:*

Todo servidor público dentro de su respectiva esfera de competencias.

*En cuanto al resultado:*

Que como producto de la realización de la conducta del servidor público se vulneren las condiciones mínimas de bienestar.



El derecho al trato digno encuentra su fundamentación constitucional en los siguientes artículos:

Artículo 1. [...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]

Artículo 3. [...]

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en...

Además:

[...]

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

[...]

De acuerdo con lo anterior, la fundamentación en instrumentos internacionales del derecho al trato digno es la siguiente:

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

### Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1.1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

### Derecho a la Educación<sup>3</sup> con perspectiva de discapacidad.

El derecho a la educación es la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas a partir de la adquisición de conocimientos que fomenten el amor a la patria, la solidaridad, la independencia, la justicia, la paz, la democracia y el respeto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

Este derecho tiene el carácter de derecho social, y como tal comprende la obligación por parte del Estado de crear la infraestructura material y formal

---

<sup>3</sup> José Luis Soberanes *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, México, Porrúa, 2009, pp. 295-300.

necesaria para permitir el acceso a cualquier persona al servicio educativo [...] favoreciendo de manera preferente a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.

### C. Bien jurídico protegido

El desarrollo de las capacidades cognoscitivas y la adquisición de conocimientos de conformidad con la Constitución y la legislación previstos en los programas oficiales, atendiendo los siguientes elementos: 1. El acceso al servicio educativo; 2. La creación de infraestructura material y formal necesaria para la prestación del servicio educativo; 3. Recibir una educación eficiente y de calidad con las siguientes características constitucionales y legislativas, a) Obligatoria (preescolar, primaria y secundaria), b. Gratuita, la que imparta el Estado, c) Laica, la que imparta el Estado, d) Democrática, e) Nacional, f) Fomente el aprendizaje de los valores nacionales y derechos humanos universales, g) Desarrolle la Cultura. h) No Discriminatoria, i) Solidaria.

### D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

[...]

### H. Desarrollo de las condiciones de vulneración del derecho a la educación.

[...]

2) Omitir proveer de instalaciones y materiales adecuados al servicio educativo.

[...]

- 3) Prestar indebidamente el servicio de educación.
  - a.a. Omitir proporcionar recursos humanos.
  - b.b. Omitir preparar, capacitar y actualizar al profesorado.
- 4) Privar del derecho a la educación a personas pertenecientes a un grupo
  - c.c. Personas con algún tipo de discapacidad.

#### Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño<sup>4</sup>

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y establece que los Estados deben garantizar sus derechos de manera prioritaria.

Para vigilar el cumplimiento y la interpretación de la Convención, el Comité de los Derechos del Niño se ha dado a la tarea de mantener una comunicación permanente con los Estados parte a fin de promover los derechos de la infancia y adolescencia. La labor del Comité, como un órgano internacional de expertos en la materia, ha sido fundamental para dar a conocer el contenido de la Convención a través de observaciones generales. Sobre el tema que se desarrolla destaca la observación general 9, que establece: “Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen el mismo derecho a la educación sobre la base de la no discriminación e igualdad de oportunidades. El acceso efectivo de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a la enseñanza debe garantizarse para promover el desarrollo de la personalidad y aptitudes.”

En la Convención se reconoce la necesidad de modificar las prácticas en las escuelas y de formar a maestros de enseñanza general que estén preparados

---

<sup>4</sup> Observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño. Consultado a las 11:00 horas del 20 de junio de 2016 en <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf> Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) México, 2014, pp. 151-153.

para enseñar a los niños con diversas aptitudes y garantizar resultados académicos satisfactorios.

Los padres, los maestros y otros profesionales especializados tienen que ayudar a cada niño a desarrollar su forma y sus aptitudes de comunicación, lenguaje, interacción, orientación y solución de problemas que se ajusten mejor a las posibilidades de cada niño.

Es importante también la inclusión del niño con discapacidad en los grupos de niños en el aula, ya que esto le muestra que tiene una identidad reconocida y que pertenece a una comunidad de alumnos.

La inclusión no debe entenderse como la integración de los niños con discapacidad en el sistema general educativo, independientemente de sus problemas y necesidades, sino que implica una estrecha cooperación entre los educadores especiales y los de enseñanza general y, si es preciso, deben ser evaluados de nuevo y desarrollar programas escolares que atiendan las necesidades de los niños con y sin discapacidad.

Para ejercer plenamente su derecho a la educación, muchas niñas, niños y adolescente necesitan asistencia personal, en particular, maestros formados en la metodología y las técnicas, incluidos los lenguajes apropiados, y otras formas de comunicación, para enseñar a los niños con una gran variedad de aptitudes, capaces de utilizar estrategias docentes centradas en el niño e individualizadas, materiales, docentes apropiados y accesibles; equipos y aparatos de ayuda, que los Estados parte deberán proporcionar hasta el máximo de los recursos disponibles.

El Comité de los Derechos del Niño reconoce el compromiso de los Estados parte de garantizar a niñas, niños y adolescentes que no queden excluidos del sistema de educación general por motivos de discapacidad y que reciban el apoyo necesario dentro del sistema general de educación para facilitar su formación efectiva.

Es importante destacar que la educación inclusiva es un conjunto de valores, principios y prácticas con que se trata de lograr una educación cabal, eficaz y de calidad para todos los alumnos, que hace justicia a la diversidad de las

condiciones de aprendizaje y a las necesidades no solamente de los niños con discapacidad, sino de todo el alumnado.

El marco jurídico nacional e internacional prevé:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

... Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...

Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

... Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz...

Artículo 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

... Artículo 13

Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d. Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e. Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

4. Conforme con la legislación interna de los Estados Partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados Partes...

Los artículos 26.1 y 26.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos

... Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz...

## Convención sobre los Derechos del Niño:

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.



2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

#### Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

... Artículo XII. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado...

### Carta de la Organización de los Estados Americanos:

... Artículo 47

Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

[...]

Artículo 49.

Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo, con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita;
- b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y
- c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes...

### Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

... Capítulo Décimo

Del Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad

Artículo 53. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

[...]

Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes.

Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

[...]

Además del diseño universal, se deberá dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión. Asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios.

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

## Capítulo Décimo Primero

### Del Derecho a la Educación

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

[...]

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

[...]

XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado...

X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

## Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco:

### ... CAPÍTULO X

#### Del Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad

Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho:

[...]

IV. A ser incluidos en los centros educativos y a participar en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales; y

V. A que en todo momento se les facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible...

[...]

La discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables.

Artículo 41. Las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, están obligadas a realizar las siguientes acciones para preservar los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad:

[...]

II. Realizar acciones a fin de fomentar el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad;

[...]

IV. Adoptar medidas necesarias para fomentar la inclusión social;

[...]

VI. Equipar las áreas e instalaciones que ofrezcan trámites y servicios, con mecanismos de señalización en braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión; y procurar ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios para su debida atención;

[...]

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

I. Garantizar el respeto a su dignidad humana, basada en un enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y la no discriminación;

II. El desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, aptitudes, capacidad mental y física...

## Derecho al desarrollo

### A. Definición

Es el derecho a la implementación y ejecución de programas sociales, económicos, culturales y políticos tendentes a mejorar de manera integral la calidad de vida humana.

[...]

### C. Bien jurídico protegido

El acceso, goce y disfrute de los derechos existentes que permiten el mejoramiento de la calidad de vida de los individuos.

### D. Sujetos

#### 1. Titulares. Todo ser humano

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.<sup>5</sup>

El Comité de los Derechos del Niño, al analizar el artículo 6° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece el derecho intrínseco del niño a la vida y la obligación de los Estados parte de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Refiere que espera que los Estados interpreten el término “desarrollo” en su sentido más amplio, como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño. Las medidas de aplicación deben estar dirigidas a conseguir el desarrollo óptimo de todos los niños.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Soberanes Fernández, José Luis. *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, Porrúa, 2009, p. 359.

<sup>6</sup> Observación general 5. Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño Observaciones Generales de los Derechos del Niño, Fondo Internacional de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en México, y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional). México, 2014, p. 58.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha pronunciado a través de sus resoluciones, sobre el tema de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, entre otras cosas:

... 131. Por su parte, el 3 de mayo de 2008 entró en vigor, en el sistema universal, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante “CDPD”), la cual establece los siguientes principios rectores en la materia: i) el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; ii) la no discriminación; iii) la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; iv) el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; v) la igualdad de oportunidades; vi) la accesibilidad; vii) la igualdad entre el hombre y la mujer, y viii) el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

132. LA CIADDIS define el término “discapacidad” como “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”. Por su parte, la CDPD establece que las personas con discapacidad “incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

133. Al respecto, la Corte observa que en las mencionadas Convenciones se tiene en cuenta el modelo social para abordar la discapacidad, lo cual implica que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Los tipos de límites o barreras que comúnmente encuentran las personas con diversidad funcional en la sociedad, son, entre otras, barreras físicas o arquitectónicas, comunicativas, actitudinales o socioeconómicas.

134. En este sentido, la Corte Interamericana reitera que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. El Tribunal recuerda que no basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como la discapacidad. En este sentido, es obligación de los Estados

propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión...<sup>7</sup>

Por su parte, en la observación general 9, el Comité sobre los Derechos del Niño indicó que “el principio rector para la aplicación de la Convención con respecto a los niños con discapacidad [es] el disfrute de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.”

El marco normativo que sustenta este derecho lo constituyen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

[...]

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

[...]

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad

---

<sup>7</sup> Véase Caso *Furlan y familiares vs Argentina*. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2012, párrafos 131 a 134.



al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

#### Artículo 6

[...]

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

[...]

#### Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

[...]

#### Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su

cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

[...]

#### Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

[...]

#### Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

[..]

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación

de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

[...]

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el 3 de enero de 1976.**

#### Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

[...]

#### Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo...

[...]

#### Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente...

## Convención Americana sobre Derechos Humanos:

### Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, firmada por México el 30 de marzo de 2007 y ratificada el 17 de diciembre de ese año:

### Artículo 7

Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

[...]

#### Artículo 4

##### Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

[...]

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

[...]

f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices...

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, adoptada en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 7 de junio de 1999, en el vigésimo noveno periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, que entró en vigor el 14 de septiembre de 2001:

#### Artículo IV

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

2. Colaborar de manera efectiva en:

a) La investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y

b) El desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

## Declaración Universal de Derechos Humanos:

### Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

[...]

### Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

[...]

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz...

Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), del 11 de diciembre de 1969.

### Artículo 2

El progreso social y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social, lo que requiere:

a) La eliminación inmediata y definitiva de todas las formas de desigualdad y de explotación de pueblos e individuos, de colonialismo, de racismo, incluso el nazismo y el apartheid, y de toda otra política e ideología contrarias a los principios y propósitos de las Naciones Unidas;

b) El reconocimiento y la aplicación efectiva de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna.

[...]

El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a la continua elevación del nivel de vida tanto material como espiritual de todos los miembros de la sociedad, dentro del respeto y del cumplimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, mediante el logro de los objetivos principales siguientes:

Artículo 10

[...]

e) La eliminación del analfabetismo y la garantía del derecho al acceso universal a la cultura, a la enseñanza obligatoria gratuita al nivel primario y a la enseñanza gratuita a todos los niveles; la elevación del nivel general de la educación a lo largo de la vida...

## Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

[...]

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el

desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

[...]

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

## Ley General de Desarrollo Social:

Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

[..]

Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social...



## Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil:

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

II. Desarrollo Integral Infantil: Es el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad;

[...]

Artículo 9. Niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Artículo 10. Son sujetos de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, niñas y niños, sin discriminación de ningún tipo en los términos de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, de la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:

[...]

V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;

## Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco:

Artículo 9. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán:

[...]

II. Llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra la vida y la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, atendiendo su bienestar subjetivo.

[...]

Artículo 33. Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral, el que incluye entre otras cosas, bienestar físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social; en general, un crecimiento saludable y armonioso. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para coadyuvar al cumplimiento de dicho fin.

### **Análisis, observaciones y argumentos**

El presente caso documentó que varios padres de familia de niñas, niños y jóvenes sordos se inconformaron de manera colectiva por violaciones del derecho a la igualdad y no discriminación, a la legalidad, al desarrollo y a la educación inclusiva bilingüe-bicultural para niños, adolescentes y jóvenes sordos.

Al respecto, señalaron la falta de un modelo educativo que reconociera y fomentara la pluralidad cultural y lingüística de las personas sordas que permita desarrollar sus potencialidades y fomentar en ellos la permanencia y participación escolar exitosa. Asimismo, manifestaron la falta de conocimiento de la SEJ sobre la naturaleza cognitiva, psicológica, cultural y social de la comunidad sorda, al referir que gran parte de los docentes desconocen la cosmovisión de este grupo de población, y las opciones educativas que ofrecen en los centros de atención múltiple (CAM) y escuelas que cuentan con unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Escolar (USAER), sólo afectan de manera grave y sistemática los índices de aprovechamiento escolar y el desarrollo lingüístico en los educandos, así como su salud emocional y psicológica por la falta de educación de calidad, impartida en su propia lengua, que es oficialmente reconocida desde 2005 como lengua de señas mexicanas (LSM).

Los peticionarios aseguraron que lo anterior traía como consecuencia un grave índice de analfabetismo y rezago educativo en la población de niñas, niños y

jóvenes sordos en el estado de Jalisco; que era originado por la impartición de la educación de manera insuficiente y de muy baja calidad, aunado a la falta de orientación y asesoría oportuna a los padres de familia de niñas, niños y adolescentes sordos, en cuanto a la educación y adquisición del LSM, y el manejo del duelo ante la condición de discapacidad de sus hijos.

Asimismo, señalaron la falta de atención psicológica asistida por profesionales especializados en LSM en los centros escolares, así como la ausencia de docentes de educación especial altamente capacitados y calificados en LSM y el modelo educativo bilingüe bicultural para personas sordas (antecedentes y hechos, 1).

En ese sentido, Víctor Manuel Sandoval Aranda, coordinador de Educación Básica de la SEJ, al rendir su informe de ley (antecedentes y hechos, 5), manifestó que desde 2004 se han realizado acciones para la capacitación y actualización del personal docente que atiende al alumnado sordo, y que desde 2008 se ofrecía orientación al personal para una intervención educativa con un enfoque bilingüe.

Señaló que la historia de la educación de los sordos estaba marcada por la corriente oralista bajo el enfoque monolingüe, que después reconoció la necesidad de incorporar lenguajes visuales, por lo que se introdujo la comunicación total en las escuelas de sordos del país, incluyendo Jalisco, lo que dio origen al uso de la comunicación bimodal (lengua oral y lengua de señas de manera simultánea).

Precisó que en 2008 se dio origen al Programa de Enseñanza Bilingüe para niños sordos y actualmente la capacitación al personal que trabaja con el alumnado sordo se atiende a petición de parte hecha por los supervisores o directores de las escuelas de educación básica; por lo que se han impartido cursos de lengua de señas como segunda lengua en personas oyentes, con apoyo de profesores sordos, para quienes en su formación como docentes no contaban con la lengua de señas como asignatura. Señaló que es desde la reforma en las escuelas normales de 2004 cuando se incluyeron los talleres de lengua de señas, por lo que las nuevas generaciones que egresan tienen conocimientos, pero sin llegar a ser un intérprete de lengua de señas, ya que aún se carece de dicha carrera, por lo que aseguró que la Dirección de

Educación Especial de la SEJ estaba comprometida con el derecho a la educación de calidad y en particular, reconoció el uso de la lengua de señas para garantizar la accesibilidad lingüística en la enseñanza del alumnado sordo.

Por su parte, Sandra Gándara Peña, encargada de la Dirección de Educación Especial de la SEJ, al rendir su informe de ley (antecedentes y hechos, 8) manifestó que con el objetivo de orientar a personal de las escuelas de educación básica para ofrecer atención educativa a la niñez sorda con enfoque bilingüe y bicultural, mediante la incorporación de la lengua de señas y el español para tener acceso a contenidos curriculares y potenciar su desarrollo lingüístico, cognitivo, social y afectivo, se giraron instrucciones a quien fungía como enlace para las Acciones del Programa de Educación Bilingüe para Niños Sordos, con la finalidad de integrar y analizar información que permitiera desarrollar un proyecto con el enfoque que establecían las reformas promulgadas en el decreto 26512/LXI/17 de la Ley de Educación, y de la Ley para la Inclusión y el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, ambas del estado de Jalisco.

Aclaró que no era un trabajo iniciado desde la presentación de esta queja, ya que en 2004 se llevó a cabo la reorientación de los servicios de educación especial a través del Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa de la SEP, que consistió en la capacitación y actualización por áreas de discapacidad; en particular, en el área de discapacidad auditiva, donde nació la propuesta de atender al alumnado sordo desde el enfoque sociocultural. Agregó que en 2008 se dio origen al Programa de Enseñanza Bilingüe para Niños Sordos, teniendo como resultado la elaboración de materiales en lengua de señas.

Asimismo, señaló que en octubre de 2017 se llevó a cabo una sesión de videoconferencias a través del Programa Caracol, de la Dirección de Educación Especial de la SEJ, en vinculación con el Instituto Nacional de Sordos de Colombia, en la que participaron personal docente del programa y maestros sordos, con el propósito de favorecer la formación de modelos lingüísticos para sordos.

Precisó que en los servicios de los CAM y las USAER se impulsa de forma permanente el aprendizaje de la lengua de señas mexicanas tanto en alumnos

como docentes y padres de familia durante el desarrollo de las actividades cotidianas.

De igual forma, dijo que otra acción emprendida era el trabajo en el diseño del Programa de Educación Inclusiva Bilingüe y Bicultural para Alumnos Sordos que asistían a las escuelas de educación básica, y del cual esperaban tener avances significativos.

En ese sentido, y si bien es cierto que la Secretaría de Educación Jalisco ha trabajado en torno a la educación de niñas, niños y adolescentes sordos, también lo es que las acciones que han emprendido no han sido suficientes, ya que tal como lo refirieron los aquí inconformes, aún no existe un modelo educativo que reconozca y fomente la pluralidad cultural y lingüística de las personas sordas. El personal docente de la SEJ no tiene conocimiento de la naturaleza cognitiva, psicológica, cultural y social de esta comunidad; del lenguaje de señas mexicanas y del modelo bilingüe bicultural, lo que ha traído como consecuencia la falta de una educación de calidad, impartida en su propia lengua de señas mexicanas. Asimismo, y contrario a lo que señala la SEJ, los aquí peticionarios, precisaron que los CAM y las USAER distan mucho de ofrecer e impulsar de forma permanente el aprendizaje de la lengua de señas mexicanas, tanto en alumnos como docentes y padres de familia durante el desarrollo de las actividades cotidianas.

De acuerdo con el informe bibliográfico de casos y experiencias a escalas nacional e internacional sobre educación inclusiva bilingüe-bicultural para la niñez, infancia y juventud de la comunidad sorda (evidencias, 5), los registros y experiencias que se tienen sobre las personas sordas y su educación corresponden en gran medida a un pensamiento oyente; las expresiones netamente sordas son escasas en evidencias, salvaguardándose en gran medida en la tradición viso-gestual que posibilita la expresión sociocultural sorda. Los investigadores estadounidenses Harlan Lane (1984) y el británico Lady Ladd (2003) han impulsado un profundo interés en rescatar las experiencias sordas sobre lo que en cuanto a educación, cultura y lengua se refiere.

En el caso de México, el antecedente formal sobre la educación de los sordos es la entonces llamada Escuela Municipal de Sordomudos, surgida por un decreto en la Ley de Instrucción Pública realizado el 15 de abril de 1861 por el

entonces presidente Benito Juárez. Esta institución entró en funciones hasta 1867 con el carácter de Escuela Nacional de Sordomudos, en la que se prepararía a niños y jóvenes sordos, así como a profesores sordos y oyentes para ampliar este proyecto en los diferentes rincones del país.

Posteriormente, con el denominado II Congreso Internacional de Maestros de Sordomudos, realizado en 1880 en Milán, Italia, se constituyó uno de los momentos más significativos para las comunidades sordas del mundo, ya que en este foro se decidió excluir a la lengua de señas de la enseñanza, para tener a la enseñanza del habla verbal como su principal objetivo.

Sin embargo, el oralista fue percibido por distintos grupos de sordos como un atentado a su propia existencia, no sólo porque marginaba al individuo de la convivencia entre pares, sino también porque mermaba su desarrollo cognitivo al impedir el desarrollo de una lengua accesible y natural.

La preocupación de los sordos que habían crecido con la lengua de señas se hizo cada vez más notoria, sobre todo al notar a la primera generación de sordos oralizados, jóvenes analfabetos y emocionalmente dañados (evidencia 5, páginas de la 7 a la 12).

Es ahí donde radica la necesidad de que se establezca un modelo educativo que reconozca y fomente la pluralidad cultural y lingüística de las personas sordas, que permita desarrollar sus potencialidades y fomentar en ellos la permanencia y participación escolar exitosa.

Ahora bien, de acuerdo con el Diagnóstico de Contexto en Torno a la Comunidad Sorda en el Estado de Jalisco, que emitió la Unidad de Análisis y Contexto de este organismo (evidencias 6), el número de niños inscritos que refleja la base de datos de la Dirección General de Educación Especial de la SEJ, registrados para el ciclo escolar 2017-2018 con discapacidad auditiva dentro de los niveles preescolar, primaria y secundaria, fue de 523 alumnos, con las diferentes discapacidades (sordera, hipoacusia y sordoceguera), reflejando que el mayor número de niños fue con hipoacusia con un total de 276 alumnos, mientras que sordos sólo se registraron 234 y de sordoceguera, 13 alumnos. Estas cifras sólo son de niños registrados ante la Secretaria de Educación; sin embargo, esto no implica que son todos los niños con

discapacidad auditiva en el estado de Jalisco, debido a que algunos de ellos nunca asisten a escuelas de ningún tipo, y son marginados por sus propias familias (evidencias 6, página 12).

En el ya referido Diagnóstico de Contexto en Torno a la Comunidad Sorda en el Estado de Jalisco (evidencias 6, páginas de la 13 a la 18) se establece que actualmente en Jalisco se cuenta con 83 planteles escolares de tipo USAER y 135 CAM, los cuales están distribuidos en los 125 municipios que integran el estado; sin embargo, algunos no reportaron registro de niños con discapacidad auditiva; por lo tanto, tampoco tienen centros de apoyo ni maestros. La oferta de la atención de “educación especial” en Jalisco, con la que actualmente se acerca la formación académica a los estudiantes de la comunidad sorda, está concentrada en la capital de Jalisco.

Así pues, de acuerdo con la dimensión cartográfica que se utilizó en dicho diagnóstico (evidencias 6, página 18), se permite identificar la existencia de amplias zonas del estado que carecen por completo de equipos interdisciplinarios especiales, como son el área norte de la sierra Occidental, la costa Norte y costa Sur, así como el sureste jalisciense. El mismo fenómeno, pero en menor intensidad, se registra en Altos Norte.

El análisis geográfico también exhibe que en 91.4 por ciento de los municipios no metropolitanos del estado cuenta sólo con una u otra modalidad de atención especial: CAM o USAER, siendo que una no es excluyente de la otra, lo que significaría el riesgo de una errónea atención que afectaría las potencialidades académico-intelectuales de los menores de edad. Es decir, por la falta de oferta, un alumno sordo que viva fuera del área metropolitana de Guadalajara podría ser remitido a un CAM aun cuando su necesidad es propia de un plantel con apoyo USAER (evidencias 6, páginas 18 y 19; mapa 1). No obstante, de acuerdo con los escritos y testimonios de vida que emitieron ante este organismo diversos padres de familia, los CAM y USAER no brindan la educación que sus hijos sordos requieren (evidencias 1 y 2).

Así pues, fueron identificados cinco municipios que reportan mayor número de registros de alumnos sordos en Jalisco. El primer lugar lo encabeza Guadalajara, con 167 alumnos; Zapopan, 83; Tlajomulco de Zúñiga, 25; Puerto Vallarta, 25; Tonalá, 21, y Tlaquepaque, 18. Por ende, son los

municipios que cuenta con un mayor número de centros especiales y personal docente adscrito con licenciatura en el área de Audición y Lenguaje (evidencias 6, página 20).

En ese contexto, puede establecerse que la mayor parte de las y los niños sordos en nuestro país no ha alcanzado un nivel real de educación elemental, lo cual los limita toda su vida, aun cuando los certificados que se expiden por la SEJ se empeñen en querer probar lo contrario; ello, aunado a la dificultad que tienen para integrarse a una vida laboral satisfactoria y participar y vivir como adultos plenamente.

Ser equitativos no supone dar a todos lo mismo, supone dar a cada uno lo que necesita para lograr un desarrollo pleno, implica ofrecer a todos las mismas oportunidades, aunque no necesariamente bajo las mismas condiciones. La discapacidad auditiva no es en sí lo que limita al niño o niña con sordera; lo que impacta severamente su desarrollo es la falta de acceso a la educación, ya que es común justificar que la elemental información con la que cuentan los alumnos sordos se debe a su falta de audición, “a su discapacidad auditiva”, y no a la mala calidad de la educación que se les está brindando. Así pues, si los objetivos, las estrategias, los contenidos y materiales para los alumnos sordos no son equivalentes a aquellos que hemos considerado para los alumnos oyentes, quiere decir que el trabajo educativo con ese niño no está siendo ni el justo ni el necesario, y que tenemos entonces que encontrar la forma de brindar esa igualdad en calidad y oportunidades.

En el informe bibliográfico de casos y experiencias a escalas nacional e internacional sobre educación inclusiva bilingüe-bicultural para la niñez, infancia y juventud de la comunidad sorda (evidencia 5, hojas 2 y 3) se establece que la sordera es una condición sensorial compleja, de la que se derivan experiencias humanas distintas según el contexto en el que se encuentren los individuos que la viven, y es a través de la historia que han surgido varios modos de entenderla y por ende, de relacionarse con ella, según el pensamiento imperante en cada una de las sociedades.

En el ya referido informe bibliográfico (evidencias 5, hoja 5) destaca el investigador estadounidense Harlan Lane (2010 A), quien refiere la tensión entre dos modelos que explican la sordera y a quienes la viven. Por un lado, el



de corte médico que concibe y trata a las personas sordas como individuos con discapacidad, sujetos a tratamientos y auxiliares auditivos, así como a la asistencia social. Por el otro, el de tinte sociocultural, que hace hincapié en la experiencia lingüística de los sordos como miembros de una comunidad que se ha mantenido históricamente, no como individuos que no pueden oír o que tienen problemas para ello.

El modelo sociocultural busca identificar la experiencia sorda, más allá de lo que tradicionalmente se ha entendido de ella. Más que atribuirla a una pérdida, limitación o enfermedad, busca determinarla como una experiencia humana única, desde la que puede entenderse la realidad y la vida de formas concretas, particulares y positivas.

Para Ladd, el modelo médico pone en riesgo a las comunidades sordas, ya que éstas buscan el reconocimiento y defensa tanto de su lengua como de su cultura. Por tanto, el espacio educativo se vuelve un terreno importante para cumplir tales propósitos. Si los niños sordos emplean la lengua de señas en los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como en la convivencia con padres, podrán fortalecer su identidad como miembros de una comunidad que pueden considerar propia, a diferencia de quienes se ven sujetos a intentar desarrollar una lengua que no comprenden cabalmente porque está cimentada en canales sensoriales que no les son familiares (evidencias 5, página 3).

Behares señala que es relevante tomar en cuenta en la educación para sordos, que el déficit o carencia de los sordos no es una cuestión fisiológica, sino una relación con el lenguaje, un fenómeno social en el que intervienen distintos agentes como las instituciones, los maestros y quienes son cercanos a la persona sorda (evidencias 5, página 20).

Considerar la valía del modelo sociocultural que exalta el carácter lingüístico de personas con sordera, sobre el que proviene del área médica y que los vincula con la discapacidad, posiciona la experiencia sorda en el mismo nivel de otros grupos sociales que confrontan a un sistema social que se resiste a las diferencias, como es el caso de los afrodescendientes.

Desde esta postura, la comunidad sorda es un grupo étnico porque tiene un nombre colectivo, sus integrantes presentan un sentido de pertenencia, existen

en su interior normas de conducta, se aprecian valores distintivos como el poseer una identidad sorda y una lengua de señas frente al rechazo y estigma que impone el sistema social mayoritario, existen jerarquías, poseen costumbres y tradiciones, existen manifestaciones artísticas particulares a través de la lengua de señas, el teatro, la pintura, la danza, la fotografía, la escultura, el cine y el video, comparte una historia común, y finalmente, se establecen regularmente lazos afectivos significativos entre su allegados, al grado de establecer parentesco (evidencias 5, páginas 5 y 6).

Al reconocer a la comunidad sorda como una etnia, sus integrantes podrían equipararse a una minoría lingüística o bilingüística. Dado que la lengua está intrínsecamente asociada con la identidad cultural, en realidad, la inclusión se debe entender en términos de incluir a una expresión cultural. Esta perspectiva se convierte entonces en la clave para responder a la pregunta de cómo plantear la participación de las niñas y niños sordos en el sistema educativo, sin violar el interés superior de la infancia ni sus derechos a la identidad, a la libertad de expresión, al libre desarrollo de la personalidad y a la no discriminación: un enfoque escolar bicultural. Cuando se habla de bilingüismo en una persona oyente, el concepto se refiere a la capacidad de usar dos lenguas orales. En el caso de las personas sordas, se trata de ser competentes en una lengua viso-gestual y otra auditivo-vocal. Es decir, educación bilingüe es un sistema de enseñanza en el que se imparte la instrucción al menor en dos lenguas, de las cuales una es la primera lengua del alumno en este caso, la lengua de señas mexicanas (evidencias 6, páginas 37 y 38).

Un proyecto bilingüe requiere ante todo contar con maestros que sean usuarios plenamente competentes en dos lenguas: la lengua de señas y la lengua escrita. Asimismo, la escuela debe hacer entonces un enorme esfuerzo no sólo para solventar esta falta de información con los alumnos, sino trabajando intensivamente con los padres. El objetivo central es integrar a los estudiantes que presentan limitaciones auditivas, al servicio educativo formal, en condiciones de calidad, equidad y pertinencia.

Según se establece en el Diagnóstico de Contexto en Torno a la Comunidad Sorda en el Estado de Jalisco (evidencias 6, página 36) desde 2005 cada 10 de junio se celebra en México el Día Internacional de la Lengua de Señas Mexicanas. De acuerdo con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la

Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis), la LSM está reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico nacional.

Al respecto, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su Reglamento, en su artículo 14 señala: “... La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad...”.

En julio de 2017 se publicaron las reformas a la Ley para la Inclusión y el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad de Jalisco, en la que se estableció explícitamente que la LSM es la primera lengua para la persona sorda, que debe enseñarse a las y los menores de edad no oyentes y determina la garantía de recibir educación pluricultural, bilingüe, bicultural y en condiciones de equidad.

Según las estadísticas más actualizadas del INEGI (2014), en Jalisco existen, al menos, 19 mil 104 menores de edad con “discapacidad para hablar o comunicarse” y 24 mil 228 con limitaciones para hacerlo: 43 mil 332 en total. También existen 5 mil 782 niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años clasificados con “discapacidad para escuchar” y 12 mil nueve que lo hacen con alguna dificultad: 17 mil 791, en suma. Ambas variables reflejan una población total de 61 mil 123 menores de edad con necesidad de educación bajo un modelo de inclusión para personas sordas. De este universo, 55 mil 745 (91 por ciento) corresponde específicamente a niños, niñas y adolescentes de hasta quince años, con obligación de cursar educación básica (evidencias 6, página 40).

De acuerdo con los datos de la asociación civil Educación Incluyente, el costo por solventar un modelo inclusivo en nivel básico con un equipo interdisciplinario básico, es por lo menos de tres mil pesos mensuales por estudiante. Es decir que, ante la falta de cumplimiento del Estado, solventar la formación de un menor de la comunidad sorda repercute fuertemente en los ingresos familiares. Al respecto, la Unidad de Análisis y Contexto realizó un ejercicio de consulta directa a padres de familia de niñas, niños y adolescentes

de la comunidad sorda, en colaboración con la asociación civil Educación Incluyente, para obtener información directa, en campo, de la situación en el tema del acceso a la educación incluyente digna y de calidad, como se menciona en la metodología de la investigación (evidencias 6, páginas de la 46 a la 60).

A partir del ejercicio, la unidad logró una caracterización básica de los integrantes jóvenes de la comunidad sorda (de siete a veinticuatro años de edad) que residen en la ciudad. La mayoría, 78.5 por ciento, presenta sordera de nacimiento; 92 por ciento presenta un grado de hipoacusia, que va de severa a profunda. De este universo, 85.8 por ciento no recibe algún tratamiento médico, por falta de recursos económicos y de acceso a servicios, principalmente. Entre quienes sí han recibido tratamiento o similar, la solución ha sido la instalación de una prótesis.

Los resultados de la muestra ratificaron la hipótesis de las deficiencias de acceso a la lengua de señas mexicanas, pues 78.5 por ciento tiene que recorrer (en transporte público) de una a dos horas de distancia para tener contacto con la educación bilingüe. Un dato que refleja las complicaciones emocionales para una persona perteneciente a una cultura minoritaria es la necesidad de acompañamiento psicológico: sólo 21.5 por ciento ha recibido un tratamiento para la salud emocional. Del total de la muestra, 71.4 por ciento conoce y utiliza la lengua de señas mexicanas; sin embargo, también resalta que casi una quinta parte, 21.4 por ciento, hace uso de mecanismos de comunicación como el español *señado*, lectura de labios y lengua oral para expresar y recibir información. A partir de esto, puede determinarse que la falta de difusión de su idioma (LSM) y la ausencia de sensibilización de la cultura hegemónica (oyente) obliga a la comunidad sorda a despojarse de su propia lengua (evidencias 6, página 47).

Otro resultado que resalta es el impacto económico que le genera a una persona sorda sufragar gastos que, por las fallas institucionales, debe resolver en lo individual (como el caso de acceso a la educación incluyente), en donde se pudo establecer un costo entre 3 mil y hasta 5 mil pesos mensuales por persona (evidencia 5, página 48).

En cuanto a presupuesto y políticas públicas (evidencia 6, página 61), y desde la mirada de las instancias tomadoras de decisiones, las personas no oyentes continúan siendo consideradas dentro del grupo de personas con discapacidad, y es a partir de dicha perspectiva que se les considera para la aplicación de políticas públicas y asignaciones presupuestarias.

En ese sentido y con base en el Diagnóstico de Contexto en Torno a la Comunidad Sorda en el Estado de Jalisco, elaborado por la Unidad de Análisis y Contexto de esta Comisión (evidencias 6, página 61), se identificó que para el presente ejercicio 2018, el Presupuesto de Egresos de Jalisco consideró los programas presupuestarios número 127, Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, y el 809, Apoyos Educativos para los Grupos Vulnerables y la Formación Integral, de la SEE, relativos a la educación incluyente, y se presupuestaron 3 millones 710 mil pesos para el programa 127, y 673 millones 900 mil 23 pesos para el programa 809. Por ello, en términos absolutos, el programa 127 creció 3.05 por ciento en el último año (menos del incremento a la inflación), y el programa 809 aumentó 5.8 por ciento sus recursos, en comparación con la asignación que se presupuestó en 2017.

Al respecto, la Unidad de Análisis y Contexto de esta Comisión realizó un ejercicio para determinar la ampliación real de las cifras, partiendo del presupuesto general para la entidad, y estableció que en 2017 los egresos de Jalisco fueron de 98 mil 932 millones 10 mil pesos, por lo que los programas 127 y 809 significaron juntos 0.64 por ciento de todo el gasto de la entidad. En 2018, el presupuesto es de 108 mil 309 millones 7 mil pesos, de tal manera que actualmente los programas 127 y 809 significan en conjunto 0.62 por ciento del dinero que se está ejerciendo en el estado. Es decir, en realidad hubo una disminución de su importancia en la designación del dinero que propuso el Poder Ejecutivo y aprobó el Legislativo. Esto, a pesar de que en julio de 2017, el Congreso local trabajó y aprobó reformas específicas para la comunidad sorda, que fueron publicadas en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*<sup>8</sup> el 27 de dicho mes, con el objeto de garantizar el derecho a recibir educación inicial en la LSM y que ésta fuera reconocida como la primera para

---

<sup>8</sup> Periódico oficial *El Estado de Jalisco*. Decreto 26412/LXI/17. El Congreso del Estado decreta: “Se reforman los artículos 4º, 6º, 12, 26, 27, 51 y se adiciona el artículo 5º Ter a la Ley para la Inclusión y el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, y se reforman los artículos 27 y 58 de la Ley de Educación, ambas del estado de Jalisco.

las personas no oyentes en Jalisco (evidencias 6, páginas 61 y 62), que se transcriben a continuación:

## Ley para la inclusión y desarrollo integral de las personas con discapacidad del estado de Jalisco:

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social, de observancia general y tiene por objeto:

I. Promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

II. Establecer las bases para las políticas públicas para favorecer el desarrollo integral de las personas con discapacidad y su inclusión al medio social que los rodea, libre de discriminación...

Artículo 4. Las personas con discapacidad tienen derecho a:

[...]

II. La educación inclusiva en todas sus modalidades y niveles, haciendo los ajustes razonables que se consideren necesarios, de acuerdo a la situación que presente cada persona;

III. Tener acceso comunicativo a través de la interpretación en lengua de señas mexicana, sistema de lecto-escritura braille, sistemas alternativos de comunicación y estenografía proyectada;

IV. La inclusión social, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

[...]

XI. Disfrutar de los ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones, que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos;

[...]

XIII. Recibir orientación y tratamiento psicológico para la persona con discapacidad y su familia;

XVI. La persona sorda, a adquirir el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana como primera lengua y el sordo hablante como segunda lengua; y

XVII. Las demás que establezca el orden jurídico mexicano, la Convención y esta Ley.

Artículo 5. Las autoridades están obligadas a generar políticas públicas para la protección y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, para lo cual podrán:

IV. Garantizar la equidad de oportunidades a las personas con discapacidad;

[...]

VI. Consultar y garantizar la participación de las personas con discapacidad, personas físicas o jurídicas y las organizaciones en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley;

[...]

VIII. Promover y otorgar condiciones para que las familias de personas con discapacidad reciban información y capacitación para participar y apoyar los procesos de habilitación, rehabilitación e inclusión social, educativa y laboral, y de acceso a servicios adecuados de salud y educación; y

Artículo 5 Ter. Las autoridades podrán incluir a personas físicas y jurídicas, así como a las organizaciones de la sociedad civil en la ejecución de las políticas públicas y programas tendientes a alcanzar los objetivos de la presente ley, para lo cual brindarán los apoyos que resulten necesarios, así como los establecidos para fomentar sus actividades en los términos de la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 6. Entre las medidas a que se refiere el artículo anterior para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, las autoridades podrán adoptar:

I. Medidas de nivelación, entre las que se encuentran las siguientes acciones:

a) Realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;

[...]

II. Medidas de inclusión, las cuales podrán implementarse en los siguientes ámbitos:

a) En la educación para la igualdad y la inclusión dentro del sistema educativo;

[...]

d) En las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a servidores públicos con el objetivo de que conozcan y respeten los derechos de las personas con discapacidad, se logre la erradicación de la discriminación y les brinden el trato y atención que requieren; y

e) En las campañas de capacitación de servidores públicos en la aplicación de protocolos de atención a las personas con discapacidad.

[...]

Artículo 12. Para el cumplimiento de su objeto el Consejo contará con autonomía técnica y de gestión, y tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

V. Establecer mecanismos de coordinación y desarrollo de programas de atención e integración social, con las diversas dependencias públicas estatales y municipales, así como con las organizaciones;

[...]

XIV. Fomentar la participación de las organizaciones, para alcanzar los objetivos de la presente Ley, brindarles la asesoría técnica y apoyar sus acciones en los términos de la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco.

[...]

XIX. Coordinarse con organismos públicos estatales en materia de población, geografía y estadística, y con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para recopilación de información y su actualización que permitan la formulación de planes, programas y políticas; y el desarrollo de instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad, incluyendo aspectos de discriminación e interseccionalidad de la misma, desglosados por zonas urbanas y rurales y comunidades indígenas;

[...]

Artículo 27. Corresponde a la Secretaría de Educación:



I. Garantizar el acceso, inclusión y permanencia oportuna, en condiciones libres de discriminación, de las personas con discapacidad a los programas de educación en todos los niveles del sistema educativo, proporcionando la orientación y apoyos técnicos que requieran;

[...]

IV. Proporcionar becas a las personas con discapacidad de escasos recursos;

V. Vigilar y realizar las gestiones necesarias para que en las escuelas públicas y privadas se eliminen las barreras físicas y de comunicación;

VI. Promover en los medios de comunicación acciones permanentes que contribuyan a la formación de una cultura que contribuya a eliminar los actos discriminatorios que impidan la inclusión social de las personas con discapacidad;

VII. Otorgar las facilidades que garanticen la formación, capacitación y actualización profesional de los docentes y personal de apoyo de cualquier nivel educativo, que tendrán a su cargo a alumnos con discapacidad, a fin de facilitar el proceso de su integración y permanencia educativa;

VIII. Promover el uso y reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, como sistemas complementarios a la educación básica en el Estado;

IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes y especialistas en estenografía proyectada, sistema Braille y lengua de señas mexicana;

[...]

XII. Garantizar la educación pluricultural y toda forma de comunicación escrita que facilite al ciego, sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, niñas y niños con discapacidad intelectual y psicosocial el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita; para lo cual proveerá a los centros educativos que así lo requieran, los materiales didácticos y las medidas de accesibilidad necesarios;

XIII. Garantizar la educación bilingüe bicultural, desde educación inicial, a través de la Lengua de Señas y el español, dirigida a personas sordas con la finalidad de que accedan en condiciones de equidad a la educación obligatoria;

XIV. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito de servicio social;

XV. Desarrollar programas de capacitación para padres, cuidadores y tutores para que se enseñe y promueva la lengua de señas mexicanas y el sistema de escritura braille;

XVI. Garantizar las medidas de diseño universal que permitan el libre acceso de las personas con discapacidad a los planteles educativos, en compañía de su perro guía o animal de servicio y de los implementos necesarios para su desplazamiento;

XVII. Establecer las bases, requisitos y certificar para la certificación de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana; y

XVIII. Las demás previstas en esta Ley y la legislación aplicable.

[...]

Artículo 51. La Secretaría de Educación vigilará que las personas con discapacidad se integren de manera inclusiva y en condiciones de igualdad y equidad, a la educación regular en escuelas públicas y privadas en los niveles básicos y en la educación inicial.

## Ley de Educación del Estado de Jalisco:

Artículo 27. La educación inicial tiene como objeto favorecer la estimulación temprana y el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo, social y psicomotriz de los menores de entre 45 días y dos años once meses de edad; incluye orientación a padres de familia y tutores para la educación de sus hijos o pupilos.

Sus propósitos son:

I.- Promover y consolidar la educación inicial como un derecho de los niños con el fin de que accedan en igualdad de condiciones al nivel de preescolar, y como apoyo a los padres y tutores;

II.- Que los padres de familia y tutores participen de manera directa en la educación de sus hijos, para continuar la labor educativa de dichas instituciones en el hogar.

III. Vincular la educación inicial con la preescolar;

IV. Enseñar a los menores sordos como primera lengua, la Lengua de Señas Mexicana; y

V. Ofrecer servicios médicos, psicológicos, de trabajo social, pedagógicos y de nutrición.

[...]

Artículo 58. Para propiciar el desarrollo de sus comunidades el Ejecutivo del Estado impulsará la educación extraescolar a través de las siguientes acciones:

[...]

VII. Fomento del servicio a la comunidad en una participación social comprometida;

[...]

IX. Programas de educación bilingüe bicultural, en Lengua de Señas Mexicana y español; y

X. Las demás que tiendan al bienestar individual y social...

Las personas con discapacidad auditiva en nuestro estado sufren de continuas violaciones de sus derechos humanos, lo que implica la discriminación, marginación y abandono, y en lo particular en el tema de educación. Es urgente que la atención institucional hacia las personas sordas ya no sea desde la perspectiva de la discapacidad, sino entendiéndolas como personas con necesidad de tratamiento médico y de condiciones de adaptación para integrarlas al resto de la población.

La falta de sensibilización y capacitación de los servidores públicos, y en el caso en particular de las autoridades educativas, genera que a este grupo de la sociedad se le impida o limite el goce y ejercicio de su derecho a la educación, por lo que se está pugnando por una reivindicación en la que se les reconozca no con una limitación, sino como una identidad: una cultura en la que la lengua de señas sea el elemento principal y articulador.

La educación pública ha sido ejercida tradicionalmente como un espacio de estandarización: los estudiantes deben aprender bajo esquemas homogéneos y quienes se registren fuera de los rangos impuestos deben ser encauzados al parámetro normal, por lo que al operarse con esta lógica, la perspectiva de la comunidad sorda entra en conflicto, colocando desventajosamente a la cultura estadísticamente minoritaria frente a la hegemónica (de personas oyentes).

Los testimonios de vida de los padres de familia de hijos sordos (evidencias 1 y 2), reflejan una serie de patrones respecto al sistema educativo al que actualmente acceden sus hijos en cuanto a la mala clasificación de las necesidades de estudiantes sordos, quienes son remitidos a los CAM cuando sus capacidades cognitivas no están afectadas, y revelando también las deficiencias de las USAER, en donde además de niños sordos o con alguna condición física particular, deben apoyar a estudiantes con problemas de aprendizaje o con capacidades sobresalientes con un solo equipo multidisciplinario que en la realidad no opera con todos los profesionales que deberían constituirlo (psicólogo(a), trabajo social e intérprete en lengua de señas mexicanas), por lo que hay un fuerte déficit de personal capacitado para responder integralmente a las necesidades de inclusión de la comunidad sorda.

Esta Comisión, a través de la Unidad de Análisis y Contexto, documentó la inexistencia de posibilidades de atención educativa para estudiantes sordos de nivel básico (al menos durante el ciclo escolar anterior, última información actualizada disponible) en los municipios de Amatitán, Cabo Corrientes, Guachinango, Jilotlán de los Dolores, Santa María del Oro, San Cristóbal de la Barranca, San Martín de Bolaños, San Sebastián del Oeste y Totatiche. Dicha carencia requiere particular atención, ya que de acuerdo con los datos de 2010 del INEGI, Totatiche es el municipio que, proporcionalmente, concentra la mayor cantidad de población con limitaciones para escuchar y comunicarse (2.3 y 1 por ciento del total de sus residentes); en una situación similar se encuentra Santa María del Oro, en donde 1 por ciento de sus habitantes presenta dificultad para comunicarse. En números absolutos, los municipios del área metropolitana de Guadalajara concentran la mayor población de menores de edad con sordera.

Los testimonios de vida narrados fueron coincidentes con el ejercicio de muestreo realizado por la Unidad de Análisis y Contexto (evidencias 6), con lo que se pudo establecer el deficiente acceso a la lengua de señas mexicanas, así como las complicaciones emocionales para una persona perteneciente a una cultura minoritaria, además del impacto económico que le genera a una persona sorda sufragar gastos que, por las fallas institucionales, debe resolver en lo individual. Las variables cualitativas también confirmaron la concepción social e institucional de integrar al *otro* “atípico” al conjunto *normal*: la falta de preparación del contexto para incluir a las identidades no dominantes.

La oferta de educación bilingüe para secundaria, en la escuela secundaria Mixta 20, y para nivel medio superior en la preparatoria 7 de la Universidad de Guadalajara, configura la localización donde se concentra la posibilidad de la comunidad sorda de acceder a su derecho a la educación. Sin embargo, es importante considerar la gran distancia que tanto estudiantes como padres de familia deben recorrer para llegar a estos sitios donde se imparte el conocimiento de la lengua de señas mexicanas y una educación bilingüe, con enfoque en el alumnado sordo.

Todas estas deficiencias tienen como fondo estructural la carencia de instrumentos científicos para determinar con precisión el número de población en condición de sordera, y su situación contextual precisa, aunado a una marginal distribución de recursos públicos. Aun cuando la comunidad sorda no sea considerada como una población con discapacidad, al ser un grupo minoritario e históricamente excluido, sí requieren condiciones de equidad y acciones afirmativas para superar el rezago en el que las propias instituciones los han obligado a permanecer.

Es urgente realizar una transición del modelo de “educación especial” a un modelo de “educación incluyente” con ubicación estratégica focalizada, bilingüe-bicultural, desde el que se reconozca la experiencia sociocultural de las personas sordas como integrantes de una comunidad lingüística. Para la aplicación de éste, la SEJ debe reajustar su estructura organizacional y profesional para adoptar la figura de intérprete profesional de LSM con enfoque educativo y el fomento de los valores de la cultura sorda. Además de consolidar los equipos multidisciplinarios profesionales que se requieren para el acompañamiento de estudiantes sordos y de padres de familia, quienes actualmente tienen que buscar por sus propios medios los mecanismos para comunicarse con sus hijas e hijos, pues no hay una política de enseñanza general de la LSM.

La sensibilización y capacitación deberá hacerse extensiva para todo el personal docente en activo y en quienes se encuentren por egresar para incorporarse al sistema escolar.

Cabe señalar que esta Comisión emitió la Recomendación general 1/2018, “Sobre la accesibilidad, inclusión, igualdad y no discriminación de las

personas con discapacidad en el estado de Jalisco”, en la que, entre otras peticiones, demandó la aplicación presupuestaria incluyente y reformas educativas necesarias para la inclusión, sin que hasta la fecha se hayan presentado avances formales.

La importancia estratégica que tiene el sector educativo en la reivindicación y reconocimiento de la identidad sorda; ser el espacio simbólico de formación, modificar el esquema de la población en construcción y todas sus redes directas, impacta en la construcción de una sociedad incluyente e igualitaria. Al mismo tiempo, garantizar el derecho al conocimiento de la población no oyente facilita fortalecer y escuchar a un sector tradicionalmente vulnerado, así como su movilidad social, asegurando la materialización de acciones transformadoras.

Con la reforma constitucional en derechos humanos de 2011 se actualizó el principio de igualdad y no discriminación para la protección de personas que viven en alguna situación de vulnerabilidad, entre ellas las que tengan algún tipo de discapacidad. Con ello se visibilizó aún más el compromiso de nuestras autoridades de eliminar todas las barreras sociales, culturales, de comunicación, físicas y de cualquier índole que obstaculicen el desarrollo integral de las personas con discapacidad; su inclusión al medio social que las rodea y a una vida libre de discriminación.

## Reparación del daño

En atención al principio de fuerza normativa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en su artículo 1º, párrafo tercero; los artículos 51.2 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación general de respetar los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 de dicha Convención, el Estado mexicano está obligado a reparar de manera integral las violaciones de derechos humanos de las personas. Dichos preceptos establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

... Artículo 1º

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

## Convención Americana sobre Derechos Humanos:

... Artículo 1°

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 51

[...]

2. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada.

Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

De estos preceptos se derivan mandatos constitucionales y de derecho internacional en materia de reparación de las violaciones de derechos humanos que son de naturaleza *erga omnes*, lo que significa que no es una obligación de reciprocidad frente a otros Estados, sino que se configura dentro del orden jurídico interno como un derecho de las víctimas al acceso a la reparación cuando han sufrido violaciones de sus derechos humanos. Imponen deberes

estatales, tanto positivos como negativos. En este sentido, los Estados están obligados, en particular, a respetar los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales —lo cual les impide traspasar los límites fijados por ellos y les exige adecuar el sistema jurídico para asegurar su goce— y a garantizarlos. El Estado debe utilizar todo su aparato para prevenir e investigar sus violaciones, sancionar a los responsables y reparar las consecuencias.<sup>9</sup>

De ahí que en un Estado democrático como el nuestro, la persona se encuentra protegida no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad es favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes y garantizar el pleno desarrollo del ser humano, sino por la certeza de que tanto su patrimonio personal como sus derechos se encuentran salvaguardados.

El deber que tiene el Estado, en cuanto a reparar las violaciones de derechos humanos encuentra sustento tanto en el sistema universal como en el regional de protección de derechos humanos. En el ámbito universal está previsto en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional.<sup>10</sup>

Estos principios establecen en su punto 15:

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad, está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder

---

<sup>9</sup>Corte IDH, *Velásquez Rodríguez vs Honduras*. Reparaciones y costas. Sentencia del 21 de julio de 1989. Serie C, núm. 7, párr. 177.

<sup>10</sup> Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional. Asamblea General de la ONU, 16 de diciembre de 2005.



reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar a la o al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y establecer la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Asimismo, el sistema interamericano ha puesto el acento en buscar la *reparación integral* de las consecuencias producidas por la violación de derechos, en garantizar que no se repitan y en proveer indemnizaciones económicas por los daños físicos y morales causados a las víctimas. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desarrollado una extensa jurisprudencia que refuerza la obligación del Estado de reparar de manera integral las violaciones de derechos humanos establecidos en tratados internacionales.<sup>11</sup>

En este sentido, la Corte Interamericana ha establecido que el concepto de “reparación integral” (*restitutio in integrum*) implica “el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados”.<sup>12</sup>

De igual manera, la Corte ha considerado: “... que la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares, y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación.”<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia, 16 de noviembre de 2009, párrafo 446; Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia del 21 de julio de 1989, párrafo 25; Caso Anzualdo Castro vs Perú, párrafo 170, y Caso Dacosta Cadogan vs Barbados. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de septiembre de 2009, párrafo 94.

<sup>12</sup> Ver Caso González y otras, “Campo Algodonero”. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 16 noviembre de 2009, párr. 450.

<sup>13</sup> *Idem*.

Cabe destacar que cuando las violaciones de derechos humanos se producen debido a una situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en este caso, la Corte ha establecido que “las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no sólo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación.”<sup>14</sup>

Las reparaciones del sistema, ordenadas tanto por la Comisión como por la Corte Interamericana, se encuadran en tres grandes rubros: medidas de restitución, dirigidas al restablecimiento de la situación anterior a la violación; la indemnización, que es una medida de compensación económica por el dolor sufrido, por los perjuicios patrimoniales generados y por los gastos realizados como consecuencia de las violaciones y la búsqueda de amparo de los derechos; y las medidas de satisfacción y no repetición, que comprenden aquellas acciones del Estado que trascienden el ámbito de lo económico (como el reconocimiento de la responsabilidad, la petición de disculpas o las becas de estudio) y aquellas destinadas a asegurar que no se repitan hechos de la misma naturaleza (como cambios legislativos o educación en derechos humanos).

Lo anterior implica que la reparación debe ser entendida no sólo como una medida que se limite a restituir a las víctimas a la situación anterior a la violación de derechos humanos, sino que debe valorar las consecuencias que las violaciones generaron en las víctimas a partir del reconocimiento de la gravedad de los hechos que les dieron origen. Así, por ejemplo, cuando la Corte IDH ordena el tipo de reparación o reparaciones que debe llevar a cabo un Estado responsable por la violación de derechos humanos, analiza el nexo causal entre los hechos, las violaciones de derechos humanos declaradas y los daños acreditados.<sup>15</sup>

Más aún, cuando las violaciones de derechos humanos están en conexión con una situación estructural de discriminación, como en situaciones de violencia

---

<sup>14</sup> *Idem.*

<sup>15</sup> Corte IDH, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia, 27 de junio de 2012, párrafo 281.

de género, la Corte Interamericana ha valorado y ordenado las medidas de reparación al Estado con base en los siguientes elementos:

... i) se refieran directamente a las violaciones declaradas por el Tribunal; ii) reparen proporcionalmente los daños materiales e inmateriales; iii) no signifiquen enriquecimiento ni empobrecimiento; iv) reestablezcan en la mayor medida de lo posible a las víctimas en la situación anterior a la violación en aquello en que no se interfiera con el deber de no discriminar; v) se orienten a identificar y eliminar los factores causales de discriminación; vi) se adopten desde una perspectiva de género, tomando en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y en mujeres, y, vii) consideren todos los actos jurídicos y acciones alegadas por el Estado en el expediente tendientes a reparar el daño ocasionado.<sup>16</sup>

Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar los daños provocados tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la administración pública o en la procuración de justicia y no haber establecido las medidas, procedimientos y sistemas adecuados para propiciar un desarrollo pleno y evitar que ocurran violaciones en agravio de las personas.

Además, la reparación del daño es un mecanismo reconocido por el derecho internacional para enfrentar la impunidad en la violación de los derechos humanos; la facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 73 de la ley que la rige, que refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales,<sup>17</sup> debe incluir:

---

<sup>16</sup> Ver Caso González y otras, “Campo Algodonero”. Excepciones preliminares. fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 16 noviembre de 2009, párr. 451.

<sup>17</sup> Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar a Iván Alonso Báez Díaz Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y*

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio derivado inmediata y directamente de los hechos.

2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.

3. *Daño físico*. Es la lesión o menoscabo que sufre la persona en su cuerpo o en su salud.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social.

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de los derechos individuales y sociales previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

5. *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permiten fijarse razonablemente expectativas determinadas y acceder a ellas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal.

---

*reparación, un enfoque de derechos humanos*”, coeditado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Centro de Análisis e Investigación Fundar y la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México. Primera edición, México, DF, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

- *Daño social o comunitario.* Es el que, debido a que trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

\* *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado, para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados y evitar que ocurran hechos similares a las violaciones aquí analizadas.

\* *Medidas de restauración.* Restaurar los componentes del ambiente social y colectivo que han sido dañados.

\* *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños.

\* *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que exista la aceptación del Estado, sobre la tibieza y falta de actuación debida y oportuna, es una medida significativa de satisfacción por los daños morales sufridos.

Los actos analizados en la presente Recomendación han quedado plenamente acreditados, con las evidencias ya mencionadas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para realizar estudios y emitir jurisprudencia sobre los derechos que esta última garantiza. Por ello, su interpretación jurisprudencial de los casos puestos a su consideración es una referencia obligatoria para México como Estado miembro de la OEA, que ha reconocido la jurisdicción de la Corte para la resolución de asuntos análogos en los que se hayan sentado precedentes.

En algunos de sus recientes criterios, como es el Caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia) *vs* Colombia, sentencia del 14 de noviembre de 2014, la Corte Interamericana ha reiterado la obligación de reparar el daño en los siguientes términos:

543 La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violaciones a derechos humanos, el Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron.

Por tanto, la Corte ha considerado la necesidad de otorgar diversas medidas de reparación, a fin de resarcir los daños de manera integral, por lo que además de las compensaciones pecuniarias, las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición: “544. Este Tribunal ha establecido que las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos. Por lo tanto, la Corte deberá observar dicha concurrencia para pronunciarse debidamente y conforme a derecho.”<sup>18</sup>

Otro de los casos más recientes, en el que intervino la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se refiere a las características que debe reunir la reparación del daño, es el caso Favela Nova Brasilia contra Brasil,<sup>19</sup> en el que dicha instancia hace una interpretación del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la siguiente manera:

283. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención Americana, la Corte ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya

---

<sup>18</sup> Cfr. Caso Velásquez Rodríguez *vs* Honduras. Reparaciones y costas. Sentencia del 21 de julio de 1989. Serie C, núm. 7, párr. 26, y Caso Tarazona Arrieta y Otros *vs* Perú. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 15 de octubre de 2014. Serie C, núm. 286, párr. 171. Tienen especial relevancia por los daños ocasionados. Cfr. Caso de la masacre de las dos erres *vs* Guatemala. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de noviembre de 2009. Serie C, núm. 211, párr. 226, y Caso Osorio Rivera y Familiares *vs* Perú. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 26 de noviembre de 2013. Serie C, núm. 274, párr. 236. Cfr. Caso Ticona Estrada y otros *vs* Bolivia. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2008. Serie C, núm. 191, párr. 110, y Caso Tarazona Arrieta y Otros *vs* Perú. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 15 de octubre de 2014. Serie C, núm. 286, párr. 170.

<sup>19</sup> Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de febrero de 2017.

producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado.

284. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violaciones a derechos humanos, el Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron.

285. Este Tribunal ha establecido que las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas

310 El artículo 63.1 de la Convención Americana establece que: “cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”. Por lo tanto, la Corte deberá observar dicha concurrencia para pronunciarse debidamente y conforme a derecho.

286. En consideración de las violaciones declaradas en el capítulo anterior, el Tribunal procederá a analizar las pretensiones presentadas por los representantes de las víctimas, así como los argumentos del Estado, a la luz de los criterios fijados en la jurisprudencia de la Corte en relación con la naturaleza y alcance de la obligación de reparar, con el objeto de disponer las medidas dirigidas a reparar los daños ocasionados a las víctimas.

A. Parte lesionada 287. Este Tribunal reitera que se consideran partes lesionadas, en los términos del artículo 63.1 de la Convención, a quienes han sido declaradas víctimas de la violación de algún derecho reconocido en la misma.

297. La jurisprudencia internacional, y en particular de esta Corte, ha establecido reiteradamente que la sentencia constituye por sí misma una forma de reparación. Adicionalmente, el Tribunal determinará medidas que buscan reparar el daño inmaterial y que no tienen naturaleza pecuniaria, así como medidas de alcance o repercusión pública como la publicación de la sentencia Adopción de políticas públicas, regulaciones administrativas, procedimientos y planes operativos con el fin de erradicar la impunidad; el establecimiento de sistemas de control y rendición de cuentas internos y externos para hacer efectivo el deber de investigar.

Respecto de ese derecho, la Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, y vigente en este momento, en sus artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 20, 26, 27, establece:

Artículo 1º. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral, y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a |derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como



consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

[...]

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

Artículo 17. Las víctimas tendrán derecho a optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación y la mediación, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y las medidas de no repetición.

No podrá llevarse la conciliación ni la mediación a menos de que quede acreditado a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión. El Ministerio Público y las procuradurías de las entidades federativas llevarán un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión. Se sancionará a los servidores

públicos que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin que éstas estén conscientes de las consecuencias que conlleva.

Artículo 20. Las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos. Las víctimas tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados. Las víctimas deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos de víctimas podrán autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo o al Fondo Estatal, según corresponda.

La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco estableció la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de estricta observancia en todo el Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables. La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno Estatal y Municipal, así como a las

instituciones y organismos que deban de velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

[...]

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones: individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución General, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades Estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades estatales y municipales y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las víctimas, aplicando siempre la disposición que más favorezca a la persona. Artículo

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se consideran víctimas aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo

económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o 70 violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal, o administrativo, o en su caso en una carpeta de investigación. [...]

Artículo 5. Las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables serán diseñados, ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios: I. Dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos humanos. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

[...]

III. Complementariedad. Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como procesos complementarios y no excluyentes. Tanto las reparaciones individuales y colectivas podrán ser de carácter administrativo o judicial, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

IV. Debida diligencia. El Estado deberá realizar las actuaciones necesarias para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. El Estado y, en su caso los municipios, deberán propiciar el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes que se realicen en favor de las víctimas.

V. Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual, en consecuencia se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas. Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas,

personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

[...]

VI. Enfoque transformador. Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que provocaron los hechos victimizantes.

[...]

X. Máxima protección. Toda autoridad de los órdenes de gobierno estatal y municipal debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico de las víctimas.

XI. Mínimo existencial. Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del estado democrático y consiste en la obligación de proporcionar a las víctimas y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y cuenten con los elementos necesarios para asegurar su subsistencia y dignidad

[...]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas establecidos en la presente Ley deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General, Local, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo la protección integral de sus derechos. Corresponderán a las Víctimas los siguientes derechos:

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; [...]

XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena;  
[...]

XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional  
[...]

Artículo 18. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos, de las que han sido objeto, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 19. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución: buscará devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación: buscará facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación habrá de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso;

IV. La satisfacción: buscará reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición: buscarán que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir...

Asimismo, debido a que las violaciones de derechos humanos son producto de acciones y omisiones atribuibles a las autoridades públicas del estado de Jalisco, es posible determinar un nexo causal entre el caso concreto y los hechos que dieron origen a las violaciones de derechos humanos, por lo cual se propone evitar que actos similares puedan convertirse en un patrón estatal que pueda vulnerar los derechos de las personas en condiciones similares a las del caso en concreto; es obligación de la SEJ asumir en forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos humanos aquí señaladas, considerando que este caso enmarca una vulneración del interés superior de la niñez, del desarrollo y de la educación inclusiva bilingüe-bicultural para niños, adolescentes y jóvenes sordos, por lo que amerita reparaciones transformadoras para evitar que vuelvan a ocurrir hechos similares.

Así pues, y de resultar conducente, puede incluirse la Recomendación al gobierno estatal de adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para corregir conductas que violen los derechos humanos de la ciudadanía. Tales medidas comprenden, entre otras: a) la emisión de políticas públicas garantistas de los derechos humanos; y b) la sensibilización y capacitación del personal docente de la SEJ, de modo prioritario y permanente, en materia de derechos humanos.

En este sentido, los medios específicos de reparación, de acuerdo con los más altos estándares de protección internacionales, son los siguientes: *restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición*. En el derecho internacional, por restitución se entiende devolver a la víctima a la situación anterior a la violación. La indemnización considera los perjuicios económicamente evaluables. La rehabilitación incluye la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales. La satisfacción cubre, de ser posible, las medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones. Finalmente, las garantías de no repetición tienen como finalidad contribuir a la prevención de violaciones futuras por medio de la adopción de medidas legislativas, judiciales o administrativas.

Así las cosas en el sistema interamericano se ha puesto énfasis en buscar la *reparación integral* de las consecuencias producidas por la violación de derechos, en garantizar que no se repitan y en proveer indemnizaciones económicas de los daños físicos y morales a las víctimas. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una extensa jurisprudencia que refuerza la obligación del Estado de reparar de manera integral las violaciones a obligaciones de derechos humanos establecidas en tratados internacionales.<sup>20</sup> De igual manera, la Corte ha considerado que la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares, y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación.<sup>21</sup>

## Reconocimiento de calidad de víctimas

Por lo argumentado en la presente Recomendación, y con fundamento en los artículos 4º y 110, fracciones IV y 111 de la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, se reconoce la calidad de víctimas directas a las niñas, niños y jóvenes sordos, por violación de los derechos humanos a la igualdad y no discriminación, a la legalidad, al desarrollo y a la educación inclusiva bilingüe-bicultural para niños, adolescentes y jóvenes sordos.

Asimismo, con fundamento en los artículos 4º y 110, fracciones VI y VII; y 111 de Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la Ley de Atención de Víctimas del Estado de Jalisco, las autoridades responsables deberán reconocerles la calidad de víctimas indirectas a las personas correspondientes, así como brindarles la atención integral, según la propia ley. Este reconocimiento es imprescindible para que obtengan los beneficios que les confiere la ley.

Por todo lo anteriormente fundado, esta Comisión, con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados

---

<sup>20</sup> Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009, párrafo 446; Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras. Reparaciones y costas. Sentencia del 21 de julio de 1989, párrafo 25; Caso Anzualdo Castro vs Perú, párrafo 170, y Caso Dacosta Cadogan vs Barbados. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de septiembre de 2009, párrafo 94.

<sup>21</sup> *Idem.*



Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, llega a las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

La Secretaría de Educación Jalisco no ha garantizado los derechos humanos a la legalidad, igualdad y no discriminación, al trato digno, al desarrollo y a la educación inclusiva bilingüe-bicultural para niñas, niños, adolescentes y jóvenes sordos, por lo que este sector de la población tiene derecho a una justa atención y reparación integral de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora y efectiva de las violaciones de derechos humanos cometidas en su agravio, cuyo efecto sea no sólo de restitución, sino correctivo, que comprenda la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición, como se establece en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Víctimas. Asimismo, y considerando las propuestas realizadas por los aquí peticionarios (evidencias 7), esta Comisión dicta las siguientes:

#### Recomendaciones:

Al maestro Juan Carlos Flores Miramontes, secretario de Educación Jalisco:

Primera: Instruya al personal que resulte competente de la administración a su cargo para que se realice a favor de las víctimas directas e indirectas la atención y reparación integral del daño, para lo cual deberá de cubrirse de manera inmediata la indemnización y compensación correspondiente y otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda, para que se lleve a cabo una

evaluación psicológica a las víctimas directas e indirectas de las niñas, niños y jóvenes sordos, a efecto de que se les brinde terapia psicológica, utilizando técnicas adecuadas que les permitan lograr su desarrollo cultural, educacional, social, emocional, cognitivo, lingüístico y vocacional, así como su existencia independiente, útil y productiva.

Tercera. Con la participación de la comunidad sorda, elabore una estrategia para visibilizar a este sector poblacional, considerando entre otras opciones el diseño y colocación de placas alusivas, símbolos emblemáticos e incluso memoriales en instituciones y espacios públicos.

Cuarta. Realice las gestiones que resulten necesarias para que de conformidad con el principio de progresividad previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponga lo necesario para que dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, y los subsecuentes, con perspectiva multianual, se incluya una partida especial para la atención de las y los estudiantes de la comunidad sorda, con el objeto de generar las condiciones necesarias que les permitan ejercer plenamente su derecho a la educación, se les otorguen becas económicas educativas en todos los niveles educativos, logren su desarrollo integral, su inclusión al medio social que los rodea y a una vida libre de discriminación.

Quinta. Disponga lo necesario para que a la brevedad posible se inicie un proceso para el diseño y puesta en práctica de programas de formación y certificación de intérpretes y especialistas en lengua de señas mexicanas.

Sexta. Ejercer las acciones que resulten necesarias para que se inicie un programa de actualización, capacitación, sensibilización y concienciación de docentes y psicólogos educativos en lengua de señas mexicanas.

Séptima. Se incorpore al profesigramas de la Secretaría de Educación Jalisco la figura del intérprete y tutores sordos, con la finalidad de que se reconozca su trabajo y aportación a la enseñanza de este sector poblacional, y puedan percibir un salario digno y justo acorde con su experiencia y dedicación a la enseñanza de niñas, niños y jóvenes sordos.

Octava. Realice las acciones que estime pertinentes para que se diseñe y

aplique un programa integral de educación inclusiva bilingüe-bicultural en todos los niveles educativos, desde la educación inicial en guarderías, hasta el nivel bachillerato en todo el estado de Jalisco, que cuenten con material didáctico, técnico, tecnológico, señalética visual y distintivo oficial estatal como Escuela Incluyente de la Cultura Sorda.

Novena. Disponga lo necesario para que en 2019 inicie y concluya un estudio situacional que incluya zonas rurales e indígenas, con miras a actualizar el registro de toda la comunidad estudiantil con discapacidad auditiva, en el que se incluyan los datos y características que permitan visibilizar el panorama actual y la dimensión de este sector de población del estado de Jalisco, a fin de derivarlos a las escuelas que resulten idóneas, cercanas a su domicilio y que cuenten con material tecnológico y equipo interdisciplinario básico.

Décima. Gire instrucciones a quien corresponda para que de acuerdo con lo establecido en los artículos 5° Ter, 6°, 12, fracciones V, XIV, 27 y 51 de la Ley para la Inclusión y el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, se lleve a cabo la firma de un convenio de colaboración con organizaciones de la sociedad civil que cuenten con el perfil idóneo y profesional, para que colaboren en la elaboración, diseño, plan estratégico, observación y evaluación de los programas y acciones que se lleven a cabo a favor de este sector de la población.

Décima primera. Se analice que la Lengua de Señas Mexicana y Cultura Sorda sea parte de una asignatura en todos los planteles con reconocimiento oficial, con la finalidad de que se implemente en los planes de estudio de todos los centros universitarios, escuelas normalistas y de especialidades para la formación de docentes del Estado de Jalisco.

Décima segunda. Se generen las acciones que resulten necesarias para promover la investigación científica especializada en la educación, orientación y capacitación de la comunidad sorda de educación superior.

Décima tercera. Se lleve a cabo una campaña permanente de difusión de la cultura sorda y de la lengua de señas mexicanas, que permita la sensibilización, concienciación y orientación a los padres de hijos sordos sobre la importancia de adquirir su conocimiento como primera lengua.

Décima cuarta. Sostener una reunión de trabajo con las personas peticionarias, a fin de retroalimentar y coadyuvar en las acciones que se ejerzan para atender las necesidades expuestas por este sector de la población.

Aunque la Secretaría de Salud no es autoridad señalada como presunta responsable en los presentes hechos, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dirige la siguiente petición:

A Fernando Petersen Aranguren, secretario de Salud:

Única. Instruya a quien corresponda, de la Unidad de Valoración de esa Secretaría, que diseñe un protocolo y elabore normas técnicas para el diagnóstico desde el nacimiento, la atención, orientación, control y tratamiento oportunos de personas con discapacidad auditiva.

Esta institución deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige que tienen un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las Recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas

cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Doctor Alfonso Hernández Barrón  
Presidente

Ésta es la última hoja de la Recomendación 49/2018, relativa a la queja 3825/2017, que consta de 125 páginas.